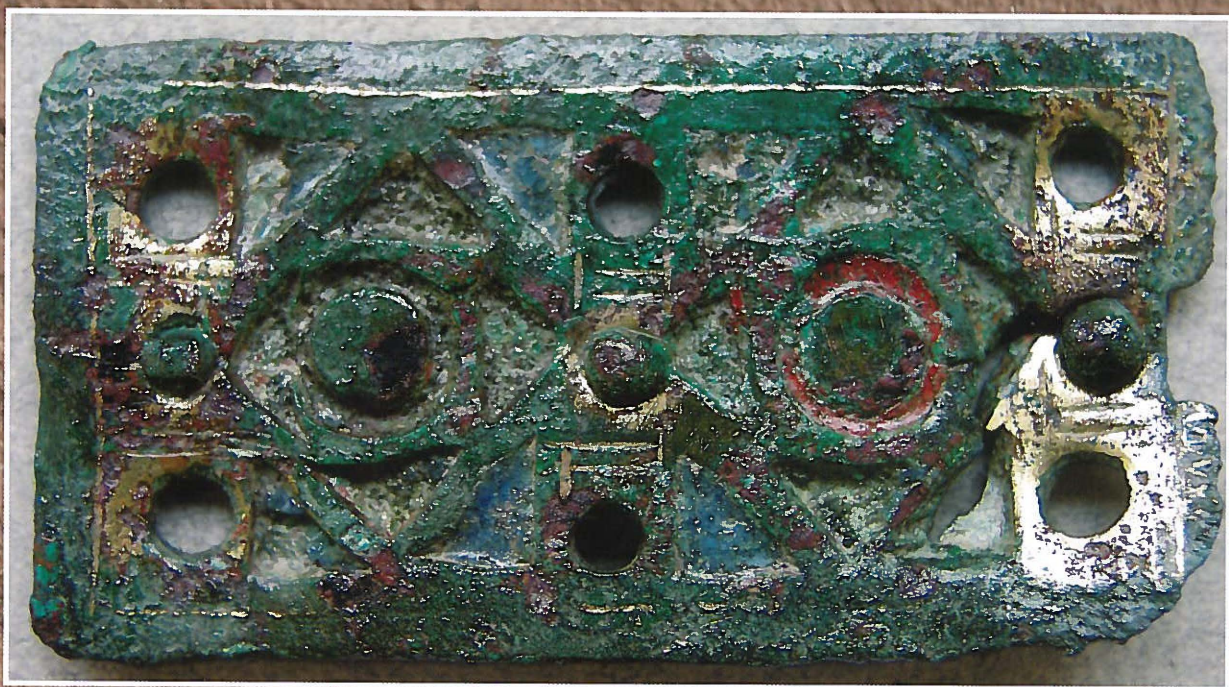


ARQUEOLOGÍA DEL CAMPESINADO MEDIEVAL: LA ALDEA DE ZABALLA

Juan Antonio Quirós Castillo (dir.)



Documentos de Arqueología Medieval

Esta colección de monografías tiene como fin editar estudios, actas de encuentros, tesis o memorias de excavación en el campo de la Arqueología y la Historia siguiendo criterios de calidad. Todos los textos publicados serán revisados por evaluadores siguiendo protocolos en uso en las revistas referenciadas, se primará la internacionalización de la colección acogiendo textos en distintos idiomas y solamente se aceptarán trabajos inéditos. La evaluación de los originales será realizado por el siguiente Comité editorial de la colección, que está formada por los siguientes investigadores:

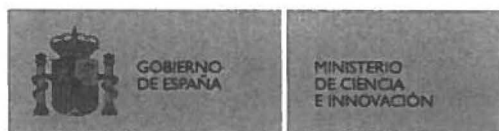
The aim of this collection is to edit monographs, proceedings, dissertations and archaeological reports from the sphere of Archaeology and History, with quality criteria. Referees following protocols in use in the quoted journals will evaluate the texts; the internationalization of the research will prevail, being possible to edit in different languages and only original texts will be accepted. The evaluation of the manuscripts will be done by an editorial board, formed by the following researchers:

Alberto García Porras (Universidad de Granada)
Alejandro García Sanjuán (Universidad de Huelva)
Alexandra Chavarria Arnau (Università degli Studi di Padova)
Andrew Reynolds (University College of London)
Catarina Tente (Universidade Nova de Lisboa)
Giovanna Bianchi (Università degli Studi di Siena)
Helena Catarino (Universidade de Coimbra)
Helena Kirchner Granell (Universitat Autònoma de Barcelona)
Igor Santos Salazar (University of Oxford)
Iñaki Martín Viso (Universidad de Salamanca)
Jorge Alejandro Eiroa Rodríguez (Universidad de Murcia)
José Avelino Gutiérrez González (Universidad de Oviedo)
Juan Antonio Quirós Castillo (Universidad del País Vasco), director
Juan Carlos García Armenteros (Universidad de Jaén)
Julio Escalona Monge (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid)
Margarita Fernández Mier (Universidad de León)
Olatz Villanueva Zubizarreta (Universidad de Valladolid)
Santiago Castellanos (Universidad de León)

Editores

Juan Antonio Quirós Castillo (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea) director, Santiago Castellanos (Universidad de León), Julio Escalona Monge (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), Margarita Fernández Mier (Universidad de León), Iñaki Martín Viso (Universidad de Salamanca).

Editors



Este volumen ha sido realizado en el marco del proyecto de investigación «La formación de los paisajes medievales en el Norte Peninsular y en Europa» (HUM 2009-07079) financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, de la actividad del Grupo de Investigación en Patrimonio y Paisajes Culturales (IT315-10), financiado por el Gobierno Vasco y de la Unidad Asociada entre la UPV/EHU y el CSIC Grupo de Estudios del Mundo Rural Medieval.

© Euskal Herriko Unibertsitateko Argitalpen Zerbitzua
Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco

ISBN: 978-84-9860-603-4

Lege gordailua / Depósito legal: BI-312-2012

Imagen de la portada: Placa decorada de bronce dorado hallada en Zaballa en un contexto del siglo XII

Fotokonposizioa / Fotocomposición: Ipar, S. Coop.
Zurbaran, 2-4 - 48007 Bilbao

Inprimatzea / Impresión: Itxaropena, S.A.
Araba Kalea, 45 - 20800 Zarautz (Gipuzkoa)

ÍNDICE

Autores	13
Resumen, Riassunto, Abstract, Resumé, Zusammenfassung	15
Listado de tablas	21
Listado de figuras	25
Ficha técnica	35
Presentación. El proyecto de Zaballa y los artesanos de la Historia, <i>J. A. Quirós</i> (UPV/EHU)	37
1. Introducción General, <i>J. A. Quirós</i> (UPV/EHU)	41
1.1. Entre la difusión y la transferencia	41
1.2. Las razones de la intervención	44
1.2.1. Ética y patrimonio	47
1.2.2. Las aldeas medievales alavesas y del norte peninsular	52
1.3. Las estrategias de trabajo y los marcos conceptuales	54
1.3.1. La intervención en yacimientos extensos: excavando paisajes	54
1.3.2. La noción de yacimiento	59
1.3.3. Excavando ocupaciones campesinas altomedievales: los depósitos arqueológicos de Zaballa	60
1.4. El diseño del proyecto arqueológico de Zaballa	67
1.4.1. El trabajo de campo	68
1.4.2. Las tareas de laboratorio	69
2. El yacimiento de Zaballa	71
2.1. Geografía histórica del término de Zaballa, <i>Juan Antonio Quirós</i> (UPV/EHU)	71
2.2. Aspectos geóticos de la aldea de Zaballa, <i>Luis Martínez Torres</i> (UPV/EHU)	89
2.2.1. Introducción	89
2.2.2. Estructura y litología	89
2.2.3. Pendientes y exposición	90
2.2.4. Geomorfología	90
2.2.5. Formaciones superficiales y geotecnia	91
2.2.6. Puntos de agua	92
2.2.7. Paisaje	92
2.2.8. Conclusiones	92
2.3. Zaballa en los primeros registros textuales, <i>Julio Escalona</i> (Consejo Superior de Investigaciones Científicas)	93
2.3.1. Identificar Zaballa en la toponimia	93
2.3.2. Identificar Zaballa en los textos de los siglos XI-XII	94
2.3.3. Conclusión	97
2.4. Historia de un despoblado medieval en tierras alavesas: Zaballa durante los siglos XV y XVI, <i>José Ramón Díaz de Durana y Ortiz de Urbina</i> (UPV/EHU)	98
2.4.1. Introducción	98
2.4.2. Primera aproximación a la historia de la aldea de Zaballa	100
2.4.3. Zaballa en el entramado señorial alavés	102
2.4.4. La explotación de Zaballa después de su despoblamiento	107
2.4.5. Zaballa durante los siglos XIX y XX	110

2.5.	Apéndice documental 1: 1570, enero 8; Trespuentes, Traslado de cierta documentación referente al censo perpetuo otorgado por el monasterio de Santa Catalina de Badaya, en Álava, sobre el término de «Çaballa», al concejo de Nanclares de la Oca, a cambio de ciento catorce fanegas de trigo anuales	111
2.6.	Apéndice documental 2: 1544, octubre. Pleito entre don Álvaro Hurtado de Mendoza y su concejo de Nanclares de la Oca (Álava), por una parte, y el monasterio de Santa Catalina de Badaya, de la orden de San Agustín, por la otra, sobre la posesión de la jurisdicción del término des poblado de Zaballa	119
3.	La secuencia ocupacional del yacimiento de Zaballa.	137
3.1.	La localización del yacimiento de Zaballa, <i>J. A. Quirós</i> (UPV/EHU)	139
3.1.1.	El análisis de la documentación relativa al yacimiento	139
3.1.2.	El análisis de la cartografía, la fotografía aérea y la imagen LiDAR	140
3.1.3.	Prospección de superficie	140
3.2.	La evaluación de los depósitos arqueológicos y la delimitación del yacimiento, <i>J. A. Quirós</i> (UPV/EHU)	142
3.3.	El diseño de la estrategia de la excavación arqueológica y de la construcción de la secuencia ocupacional, <i>J. A. Quirós</i> (UPV/EHU)	146
3.4.	La excavación en extensión, <i>J. A. Quirós</i> (UPV/EHU)	149
3.5.	Las áreas 1000 y 2000, <i>J. A. Quirós</i> (UPV/EHU)	152
3.6.	El área 3000, <i>Lorena Elorza</i> (UPV/EHU)	156
3.6.1.	Los períodos 4, 5, 6 y 7 en el área 3000	157
3.6.2.	Los períodos 2 y 3 en el área 3000	161
3.6.3.	Valoración general	173
3.7.	El área 4000, <i>Rafael Varón</i> (Ondare Babesa), <i>Egoitz Alfaro</i> (UPV/EHU)	174
3.7.1.	El área 4000 en la fase 4a	176
3.7.2.	El área 4000 en la fase 4b	177
3.7.3.	El área 4000 en la fase 4c	182
3.7.4.	El área 4000 en el período 5	184
3.7.5.	Valoración general	184
3.8.	El área 5000, <i>J. A. Quirós</i> (UPV/EHU)	185
3.9.	El área 6000, <i>Rafael Varón</i> (Ondare Babesa), <i>Egoitz Alfaro</i> (UPV/EHU)	190
3.9.1.	Período 1 (siglos V-VII)	194
3.9.2.	Período 2 (siglos VIII-X)	195
3.9.3.	Período 3 (siglos X-XIII)	199
3.9.4.	Período 4 (siglos XIII-XIV)	204
3.9.5.	Período 5 (mediados del siglo XV-mediados del siglo XVI)	207
3.9.6.	Período 6 (mediados del siglo XVI-inicios del siglo XX)	208
3.9.7.	Valoración final	209
3.10.	El área 7000, <i>J. A. Quirós</i> (UPV/EHU)	210
3.11.	Indagini di paleonutrizione e datazioni al radiocarbonio presso il sito di Zaballa, <i>Paola Ricci, Carmina Sirignano, Fabio Marzaioli, Carmine Lubritto</i> (Seconda Università degli Studi di Napoli)	212
3.11.1.	Le indagini di paleonutrizione	212
3.11.2.	Il metodo di datazione al radiocarbonio	216
3.11.3.	Risultati delle analisi realizzate presso il sito di Zaballa	217
3.12.	Apéndice: Secuencia ocupacional de Zaballa: aparato crítico	221
4.	Los materiales arqueológicos	231
4.1.	Estudio de la cerámica del despoblado de Zaballa, <i>Lorena Elorza, Sonia Gobbato</i> (UPV/EHU) ...	232
4.1.1.	Introducción	232
4.1.2.	La cerámica sin revestir grosera	237
4.1.3.	La cerámica sin revestir depurada	243
4.1.4.	La cerámica vidriada	271
4.1.5.	La cerámica esmaltada	274
4.1.6.	Conclusiones	275
4.2.	Caracterización petrográfica de las cerámicas del yacimiento de Zaballa (Álava), <i>A. Alonso Olazabal, M. Cruz Zuluaga, Luis A. Ortega</i> (UPV/EHU)	284

4.2.1. Introducción	284
4.2.2. Metodología	285
4.2.3. Resultados	285
4.2.4. Análisis mineralógico por difracción de rayos X	293
4.2.5. Estimación de la temperatura de cocción	295
4.2.6. Conclusiones	296
4.3. La actividad textil en Zaballa, <i>Sonia Gobbato</i> (UPV/EHU)	297
4.4. Elementos de juego, <i>Lorena Elorza</i> (UPV/EHU)	298
4.5. Los metales del yacimiento de Zaballa, <i>Rafael Mansilla</i> (UPV/EHU)	300
4.5.1. Introducción	300
4.5.2. Metodología	300
4.5.3. Análisis de los metales de Zaballa	302
4.5.4. Conclusiones	330
4.6. Trueque, circulación monetaria y atesoramiento en el despoblado de Zaballa (Álava), <i>José Ignacio San Vicente González de Aspuru</i> (Universidad de Oviedo)	335
4.6.1. Introducción	335
4.6.2. Antecedentes	335
4.6.3. Las monedas halladas en las excavaciones de Zaballa	338
4.6.4. Algunas reflexiones en torno al análisis tipológico y la composición de las monedas	343
4.6.5. Catálogo	346
4.7. Materiales líticos, en sílex, procedentes del sitio de Zaballa (Álava), <i>Javier Fernández Eraso</i> (UPV/EHU)	357
4.7.1. Introducción	357
4.7.2. Metodología de estudio	357
4.7.3. Catálogo de materiales	358
4.7.4. Las técnicas y los tipos identificados	371
4.7.5. Conclusiones	378
4.8. Análisis de los restos humanos recuperados en la necrópolis de Zaballa, <i>Lourdes Herrasti</i> (Sociedad de Ciencias Aranzadi), <i>Francisco Etxeberria</i> (UPV/EHU)	378
4.8.1. Introducción	378
4.8.2. Análisis y descripción de los restos humanos	380
4.8.3. Caracterización de los restos humanos recuperados en la Necrópolis de Zaballa (Campaña 2008)	416
4.9. Estudio zooarqueológico: los restos de mamíferos y aves, <i>Idoia Grau</i> (UPV/EHU)	419
4.9.1. Introducción y metodología	419
4.9.2. Análisis	422
4.9.3. Conclusiones	450
4.10. Estudio arqueobotánico del yacimiento de Zaballa (Iruña de Oca, Álava), <i>Itsaso Sopedana</i> (UPV/EHU)	452
4.10.1. Introducción	452
4.10.2. Material y Método	453
4.10.3. Resultados	456
4.10.4. Discusión	478
4.11. La malacofauna del yacimiento de Zaballa, <i>Xabier Murelaga</i> , <i>Oier Suárez Hernández</i> , <i>Luis A. Ortega</i> (UPV/EHU), <i>Mariano Larraz</i> (Universidad de Navarra)	480
4.11.1. Introducción	480
4.11.2. Metodología	481
4.11.3. Sistemática	481
4.11.4. Discusión	488
4.12. Zaballa: Conservación y restauración, <i>Paloma López Sebastián</i> , <i>Isabel Ortiz de Errazti</i> (Diputación Foral de Álava)	490
5. La arquitectura de Zaballa: materiales y técnicas constructivas, Egoitz Alfaro Suescun (UPV/EHU)	493
5.1. Introducción	493
5.1.1. Marco teórico	493
5.1.2. Metodología y limitaciones del registro	494
5.1.3. Estado de la cuestión	495

5.2. La arquitectura de Zaballa	496
5.2.1. Periodo 1 (siglos VI-VII)	496
5.2.2. Periodo 2 (siglos VIII-X)	497
5.2.3. Periodo 3 (siglo X-primer mitad siglo XIII)	506
5.2.4. Periodo 4 (segunda mitad siglo XIII-primer mitad siglo XV)	518
5.2.5. Periodo 5 (segunda mitad siglo XV-siglo XVI)	527
5.2.6. Periodo 6 (siglo XVII-inicios siglo XX)	527
5.3. Discusión final	527
6. Arqueología de los espacios agrarios de Zaballa	531
6.1. Las bases teóricas y metodológicas del estudio arqueológico de los espacios agrarios de Zaballa, <i>J. A. Quirós</i> (UPV/EHU)	534
6.2. Soil micromorphological study of the human impact in the landscape at Zaballa, Iruña de Oca, <i>Cristiano Nicosia, Ana Polo</i> (University of Strirling)	536
6.2.1. Introduction: soil micromorphology and the study of ancient land management practices	536
6.2.2. Zaballa: sampling	539
6.2.3. Results	543
6.2.4. Discussion	543
6.2.5. Conclusions	547
6.2.6. Appendix: soil thin sections description	547
6.3. Análisis químicos, <i>María Ruiz del Árbol</i> (Consejo Superior de Investigaciones Científicas)	549
6.3.1. El «por qué» de los análisis químicos en el marco del estudio de terrazas de cultivo antiguas	549
6.3.2. Los parámetros seleccionados para el estudio de las terrazas de Zaballa (o «cómo» se integran los indicadores químicos en el análisis de las terrazas)	551
6.3.3. Los resultados de los análisis químicos de los suelos de las terrazas de Zaballa y su interpretación.	554
6.3.4. Consideraciones globales	557
6.4. Estudio palinológico de los espacios agrarios de Zaballa, <i>Begoña Hernández Beloqui</i> (UPV/EHU)	558
6.4.1. Metodología.	558
6.4.2. Resultados obtenidos en las columnas palinológicas	561
6.4.3. Interpretación de los resultados	567
6.4.4. Contextualización	571
6.4.5. Consideraciones finales	575
6.4.6. Anexo: Vocabulario taxonómico	576
6.5. Arqueología agraria de Zaballa, <i>J. A. Quirós</i> (UPV/EHU)	577
6.5.1. Período 1.	577
6.5.2. Período 2.	579
6.5.3. Período 3.	579
6.5.4. Período 4.	582
6.5.5. Período 5.	585
6.5.6. Período 6.	586
6.6. Conclusiones, <i>J. A. Quirós</i> (UPV/EHU)	586
7. Una propuesta de interpretación del yacimiento de Zaballa, J. A. Quirós (UPV/EHU)	587
7.1. El período 1. La granja de los siglos VI y VII.	589
7.2. El período 2. De la granja a la aldea (700-950 ca)	592
7.3. El período 3. La formación de la sociedad feudal (950-1200 ca)	597
7.4. El período 4. La aldea en la baja Edad Media (1200-1450 ca)	604
7.5. El período 5. El primer abandono de la aldea (1450-1610)	608
7.6. El período 6. El abandono definitivo de la aldea (1610-1920 ca)	609
7.7. El período 7. La reocupación de Zaballa (1920 ca.-2007)	610
7.8. Reflexiones finales	611
8. Siglas, Referencias en línea y Bibliografía	615

jadas. Ciertamente el patrimonio familiar de los personajes estudiados tiende a nuclearse en estas zonas, pero opera a una escala en la que son viables varias posibles soluciones, por lo que sería imprudente –aunque sin duda atractivo– extraer de este texto conclusiones de cara a la comprensión del yacimiento. Lo más prudente es no hacer ese uso, a la espera de que el rastreo de la documentación más tardía permita quizá trazar un vínculo más claro entre esas menciones textuales y una localización geográfica precisa.

2.4. HISTORIA DE UN DESPOBLADO MEDIEVAL EN TIERRAS ALAVESAS: ZABALLA DURANTE LOS SIGLOS XV Y XVI JRDD

2.4.1. Introducción

La reciente intervención arqueológica en el término de Zaballa (Álava) con motivo de la realización de una obra pública de notable envergadura, ha descubierto una aldea medieval ocupada durante prácticamente un milenio. El responsable de la excavación, Juan Antonio Quirós (2009d; 2010), ha publicado varios trabajos a través de los cuales pueden observarse las principales fases de ocupación del espacio entre los siglos V y XV. Esta era hasta hace unas fechas la única información disponible sobre el despoblado del que, por otra parte, apenas ha quedado rastro en la historiografía (Landázuri 1976, 206-209; Portilla 1978, 981-987; 1060-1065; Becerro de Bengoa 1877, 313).

Tampoco era conocido el registro documental. Durante los últimos años, sin embargo, la progresiva clasificación de la documentación judicial del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid ha permitido a los investigadores disponer de información que hace una década desconocíamos absolutamente. En el cuadro n.º 1 he reunido los documentos que más información han aportado para la elaboración de este breve estudio. En lo esencial, junto a informaciones puntuales, se trata de procesos judiciales que registran el enfrentamiento entre los titulares del espacio –el Convento de Santa Catalina de Badaya– y otros poderes señoriales comarcanos en torno a la jurisdicción y al aprovechamiento agrícola, ganadero y forestal de ese espacio. Por un lado Vitoria, en cuyo término se encontraba la aldea de Subijana, que proporcionaba los treinta renteros que explotaron las tierras de la aldea abandonada al menos entre 1496 y 1555. Por otro, Álvaro Hurtado de Mendoza, futuro Conde de Orgaz y Prestamero Mayor de Vizcaya, señor de Antoñana, Santa Cruz y la Ribera y del lugar de Nanclares de la Oca, que limita al norte con el despoblado. Todo un conjunto de informaciones –incluida la toponimia– que permiten avanzar en el conocimiento del devenir

de la aldea de Zaballa y de las gentes de los lugares vecinos que estuvieron al frente de la explotación de ese espacio durante los siglos XV y XVI como renteros de Santa Catalina de Badaya.

Además he utilizado otras informaciones procedentes del Archivo de los Condes de Orgaz –que ejercían su señorío sobre el lugar de Nanclares de la Oca–, del Archivo Municipal de Vitoria, del Archivo del Territorio Histórico de Álava y del Archivo Histórico Provincial de Álava. No he localizado ningún documento de los que estaban depositados en el Convento de Santa Catalina de Badaya, aunque en el Archivo Secreto Vaticano –publicados por Saturnino Ruiz de Loizaga– se encuentran algunos de gran interés para su historia durante el siglo XV²⁴.

Con todo, las fuentes señaladas permiten abordar el estudio de Zaballa durante los siglos XV y XVI. Lo he planteado en los siguientes términos. En primer lugar, con el fin de conocer mejor la evolución del despoblado, he considerado de interés trazar una aproximación a la historia de ese lugar a partir de los datos del registro escrito que ahora conocemos. En segundo lugar, situaré a Zaballa en el entramado señorial alavés. El convento de Santa Catalina de Badaya fue, desde 1412, el titular del futuro despoblado gracias a una donación de Leonor de Guzmán, viuda de Pedro López de Ayala, Canciller de Castilla. Por otra parte, los vecinos de Nanclares de la Oca, perteneciente al señorío de los Hurtado de Mendoza, mantuvieron con los frailes del citado convento numerosos pleitos en torno a la posesión de una parte del despoblado y a la explotación del mismo. Del mismo modo, los vecinos de Subijana de Álava, aldea de la jurisdicción de Vitoria, fueron los responsables de la explotación del despoblado durante casi sesenta años. Zaballa, en definitiva, fue el centro de todo un conjunto de disputas jurisdiccionales y territoriales a las que no debieron ser ajenos los duques de Nájera, señores del vecino condado de Treviño, y los Velasco, Condestables de Castilla y señores de La Puebla de Arganzón.

En tercer lugar, pese a su abandono, las tierras de la aldea de Zaballa continuaron explotándose gracias al menos a dos contratos de censo perpetuo que los frailes del Convento de Santa Catalina de Badaya establecieron entre 1496 y 1555 con treinta renteros de la aldea de Subijana de Álava y, entre 1564 y 1610, con los vecinos de Nanclares de la Oca. El término de la aldea también continuó aprovechándose desde el punto de vista ganadero y forestal. Los vecinos de Subijana y Nanclares de la Oca tenían derechos sobre el monte y el bosque del término. La información disponible permite describir las condiciones de la explotación integral de ese espacio durante el periodo de estudio. Mi propósito es observar qué ocurre en ese término iden-

²⁴ Los fondos del Archivo municipal de Nanclares de la Oca fueron enviados al basurero en la década de los setenta del siglo XX.

Año	Contenido	Archivo	Signatura
1414	Pleito sobre términos entre el Convento de Santa Catalina de Badaya y el concejo de Vitoria.	Real Chancillería de Valladolid	Pergaminos, C 110/14
1516	Pleito sobre competencia de jurisdicción sobre el término despoblado de Zaballa entre el concejo de Vitoria y el Convento de Santa Catalina de Badaya.	Real Chancillería de Valladolid	Pleitos Civiles, Zarandona y Wals (O), C 143/8
1535	Reposición de un mojón semiderruido al que asisten el alcalde de Nanclares de la Oca, vecinos de Subijana y frailes de Santa Catalina de Badaya.	Real Chancillería de Valladolid	Pleitos Civiles, Varela (F), C. 80/1
1543/1544	Pleito entre los monjes de Santa Catalina de Badaya y el concejo de Nanclares de la Oca sobre una supuesta sentencia arbitraria entre Pedro López de Ayala y Juan Hurtado de Mendoza en torno a los aprovechamientos del despoblado de Zaballa.	Real Chancillería de Valladolid	Pleitos Civiles, Varela (F), C. 830/2
1544	Pleito entre don Álvaro Hurtado de Mendoza y su concejo de Nanclares de la Oca (Álava) y el Convento de Santa Catalina de Badaya, sobre la posesión de la jurisdicción del término despoblado de Zaballa.	Real Chancillería de Valladolid	Pleitos Civiles, Varela (F), C. 80/1 y 81/1
1549	Traslado de una Real Carta Ejecutoria del pleito tratado entre el Convento de Santa Catalina de Badaya contra el Concejo de Nanclares de la Oca, y Alvaro Hurtado de Mendoza y de Guzmán, Prestamero Mayor de Vizcaya, sobre la posesión de la jurisdicción del término y despoblado de Zaballa.	Real Chancillería de Valladolid	Pleitos Civiles, Varela (F), C 72/2
1557	Pleito del concejo de Subijana (Álava), con el convento de Santa Catalina de Badaya sobre el censo enfiteútico.	Real Chancillería de Valladolid	Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, C. 195, 1
1564/1568	El Convento de Santa Catalina de Badaya contra los renteros de Nanclares de la Oca por incumplimiento de las condiciones del censo perpetuo.	Real Chancillería de Valladolid	Pleitos Civiles, Varela (F), C 763/1
1570	Escritura entre el Convento de Santa Catalina de Badaya y la ciudad de Vitoria sobre los mojones que separan la aldea de Subijana con el despoblado de Zaballa.	Archivo Municipal de Vitoria,	Secc. 10, Leg. 28, n.º 6.
1610	Los frailes del Monasterio de Santa Catalina de Badaya venden el «lugar y venta que llaman de Zaballa» a Pedro Pérez de Uruxur e Inés Pérez, su mujer, vecinos de Nanclares de la Oca.	Archivo Histórico Provincial de Álava	Notarial, 2546
1638	Martín de Axpe y Zárate compra a sus titulares el despoblado de Zaballa.	Archivo Histórico Provincial de Álava	Notarial, 2546
1803	Interrogatorio para la confección del Diccionario de la Real Academia de la Historia.	Archivo Territorio Histórico de Álava	DHA 4359 y DHA 4360
1818	Francisco Javier Arriola pretende edificar cuatro caseríos, reconstruir la iglesia y reformar la venta en Zaballa.	Archivo Territorio Histórico de Álava	DHA 456/8
1821	Libro registro de fincas y censos del suprimido Convento de Santa Catalina de Badaya.	Archivo Histórico Provincial de Álava	Hacienda, 2778-1
1821	Venta de fincas procedentes del suprimido Convento de Santa Catalina de Badaya, de bienes del estado sitas en Vitoria.	Archivo Histórico Provincial de Álava	Notarial, 29999
s.f.	Carta de Fr. Juan Palomeque al Mon. de Herrera acerca de la Bula original de Sixto IV sobre el traspaso a la Orden de S. Agustín del Convento de Badaya.	Biblioteca Nacional de España	Manuscritos, 1269, n.º 68 (fol. 350).

Tabla 2.2. Documentación sobre el despoblado de Zaballa.

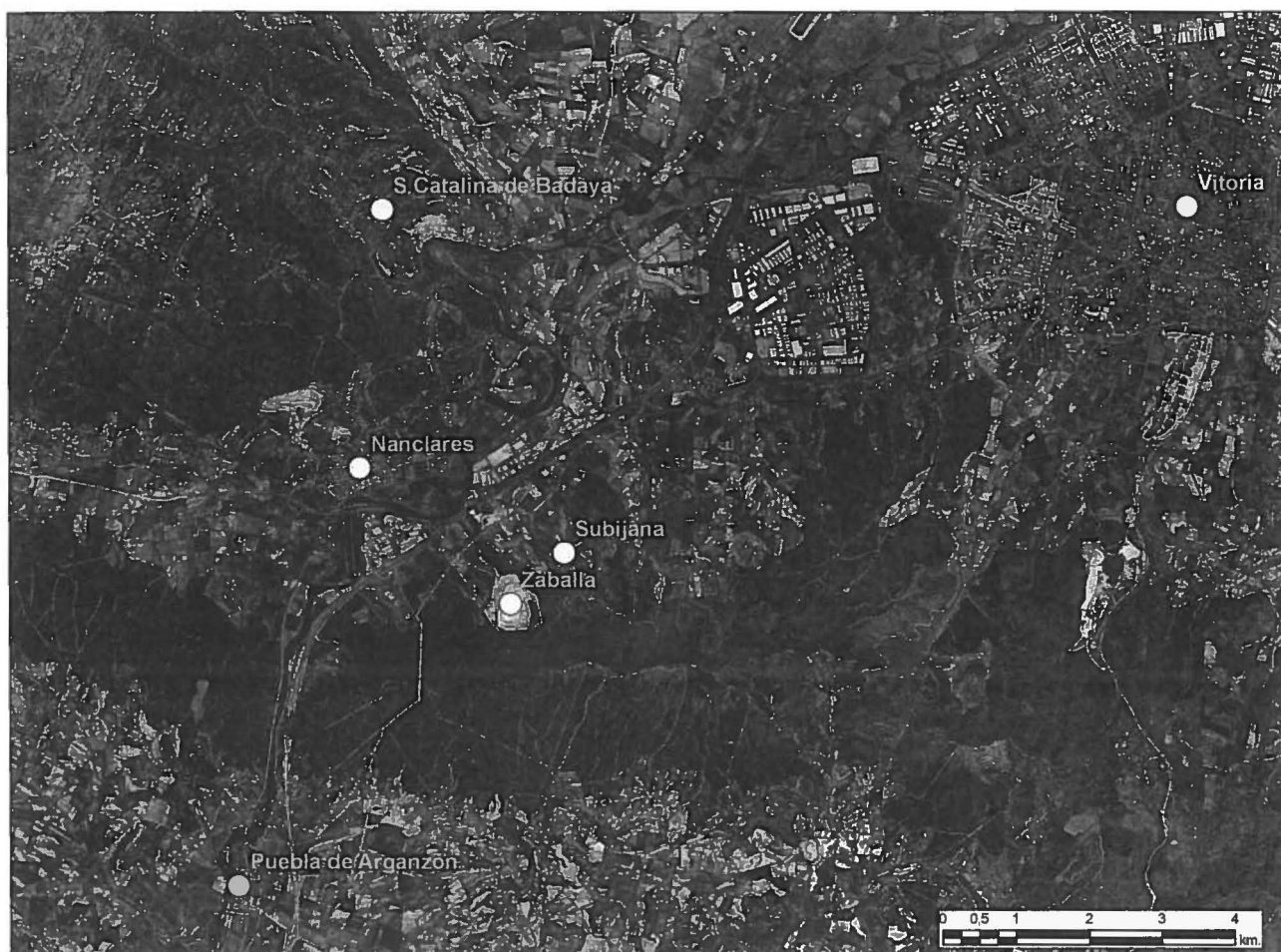


Figura 2.32. Zaballa a finales de la Edad Media.

tificado con el topónimo Zaballa durante los siglos XV y XVI pero, en cuarto lugar, culminaré su historia ocupándome de su devenir hasta el siglo XX.

2.4.2. Primera aproximación a la historia de la aldea de Zaballa

Zaballa está situada en un eje de comunicaciones estratégico utilizado desde la Antigüedad. Los itinerarios de viajeros y la cartografía de los siglos XVI, XVII y XVIII conocían bien la llamada venta de *Cibay*, de *Zaballa* o venta de *Melchora* (Portilla 1991, 239) –aunque la documentación se refiere a ella como la venta de *Biçinay*²⁵– en el Camino Real entre la ciudad de Vitoria y la villa de La Puebla de Arganzón. Pero la primera vez que se registró el topónimo Zaballa fue en la llamada Reja de San Millán (1025) donde aparece citada junto a *Elheni uilla*, *Luperho*, y *Quintaniella de sursum Zavalla*, que pagaban una reja al monasterio (García de Cortazar 2005; Pastor 1988). Desde entonces y hasta el inicio del siglo XV, apenas ninguna nueva noti-

cia salvo su registro en la lista del Obispo de Calahorra Jerónimo Aznar de 1257 (Ubieto Arteta 1954, 388).

No es objeto de estas líneas ubicar esas aldeas. Julio Escalona nos propone en esta misma publicación dos posibilidades respecto a Zaballa. La primera sugiere que *Quintaniella de sursum Zavalla* fuera un sólo lugar y, en consecuencia, «en el siglo XI, el yacimiento excavado ahora se denominaba Quintanilla, aunque estaba incluido en los términos de un lugar –presumiblemente más bajo y más llano– denominado Zaballa». No rechaza una segunda posibilidad que recoge la interpretación de Serrano y Ubieto, es decir, que «Quintanilla de Suso fuera un lugar y Zaballa otro». En lo esencial, es decir, en la identificación del espacio excavado con Zaballa, no hay discrepancia. Aún más, como comprobaremos inmediately, la documentación bajomedieval no vuelve a referirse a Quintanilla. Otros autores tampoco han dudado en esta identificación. Así, el etnógrafo Gerardo López de Guereñu, además de ubicar Zaballa en las inmediaciones del lugar que ahora se ha excavado, lo asoció con el topónimo *Çavala* que cita en 1257 la lista de Jerónimo Aznar y concluyó identificándolo con un des poblado (López de Guereñu 1989, 587) (fig. 2.32).

²⁵ ARCHV, Pleitos Civiles, Varela (F), C. 830/2 (1543/1544).

En los primeros años ochenta estudié los despoblados alaveses durante los siglos XIV y XV (Díaz de Durana 1986, 120-130). No pretendo justificar ahora mis hipótesis de aquel tiempo, pero parece inevitable una referencia al asunto. En aquel contexto historiográfico, mi objetivo era mostrar la relación existente entre el abandono de lugares y la depresión bajomedieval y, erróneamente, aun conociendo la información de López de Guereñu, no incluí el *Çavala* de 1257 entre los setenta y ocho despoblados alaveses que identifiqué. Es cierto que el topónimo no aparecía registrado en otro de los testimonios clave de la investigación cercanos al supuesto despoblamiento. En efecto, la enumeración de lugares alaveses que contribuyeron en el cerco de Tarifa en 1295²⁶ no incluía a Zaballa y supuse entonces que había desaparecido. En aquella lógica, otros documentos posteriores como la relación elaborada en 1556 por el Licenciado Gil, visitador del obispo de Calahorra (Díaz Bodegas 1988), ratificaba su desaparición y, aparentemente, mi hipótesis.

Pero lo realmente cierto es que el registro material documenta la existencia de la aldea. Como ha señalado J. A. Quirós, hacia finales del siglo XII, se produjo, además, una profunda transformación en su estructura: las viviendas de los campesinos fueron trasladadas y el lugar que ocupaban fue rellenado por un «potente depósito agrícola» al tiempo que se «ejecutó un sistema hidráulico» (Quirós Castillo 2009d, 19). Parece poco probable que el formidable esfuerzo que debió representar para la comunidad campesina semejante modificación, precipitara el abandono de la aldea antes de 1257 o de 1295. Todo lo contrario, Zaballa mantuvo su población al menos hasta la segunda década del siglo XV. Esta información nos la proporciona un pergamino hasta ahora desconocido, fechado en 1414, que registra la sentencia dictada por el corregidor Ferrand Xemenes de Logroño en el pleito sobre el aprovechamiento de pastos entre las aldeas limítrofes de Subijana —jurisdicción del concejo de Vitoria— y la aldea de Zaballa, cuyo titular era el Convento de Santa Catalina de Badaya (fig. 2.33)²⁷.

El documento tiene un gran interés al certificar que, en efecto, Zaballa estaba poblada en 1414. El corregidor se tomó su tiempo y aplazó en tres ocasiones su fallo: los asuntos que le habían traído a la villa debían mantenerle muy ocupado cuando las partes en litigio le aceptaron como árbitro de sus diferencias. Dictó finalmente su veredicto el cinco de octubre de aquel año en la aldea de Subijana, es decir, estuvo presente en los lugares objeto de litigio, comprobando *in situ* los testimonios de los testigos presentados en el pleito por las partes. Su fallo es, en

²⁶ Díaz de Durana 1995, 10-11. Publicado inicialmente por Fita 1883, 217-219.

²⁷ ARCHV, Pergaminos, C. 110-14 (1414).

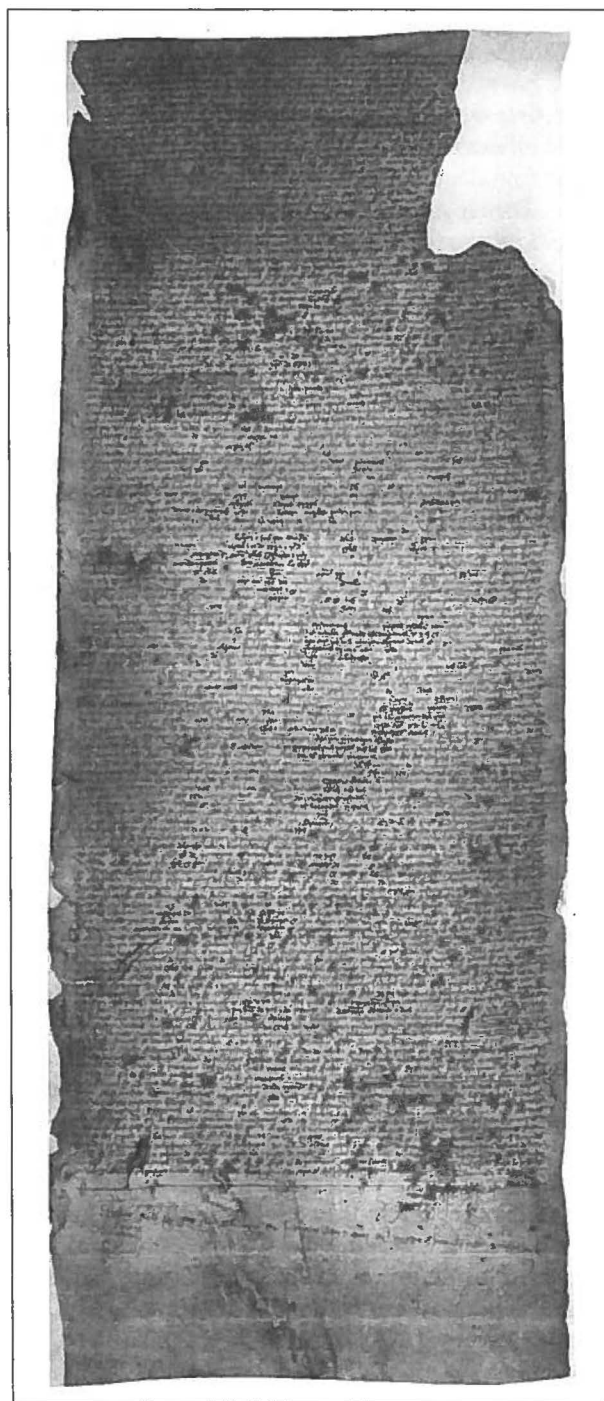


Figura 2.33. España. Ministerio de Cultura. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. PERGAMINOS. Carpeta 0110.0014. Sentencia de un pleito entre el concejo de Subijana y el monasterio de Santa Catalina de Badaya por la concesión de ciertos términos en Zaballa, 1414 octubre 5.

consecuencia, de gran interés para nuestro estudio. En primer lugar resuelve:

Fallamos que el conçejo e vecinos e moradores en el aldea de Subijana que es de la villa de Bitoria puedan pastar con sus ganados granados e pequennos en los terminos de el aldea llamada Çaballa...

No hay duda, se refiere a los términos de la aldea de Zaballa, un lugar que debemos entender está poblado pues, en otro caso, hubiera utilizado el término *mortuorio* o despoblado. Pero, por si quedara un resto de incertidumbre, al referirse a Zaballa utiliza la misma terminología que utiliza en el caso de Subijana:

Otrosy fallamos que los vesynos e moradores en la dicha aldea de Çaballa an derecho de pasçer con sus ganados grandes e pequennos en todos los terminos que son de la aldea de Subijana guardando las labranzas de pan e vyno.

La sentencia, por tanto, es concluyente a la hora de determinar que Zaballa estaba poblada en 1414. J. A. Quirós, a fines del XII identifica apenas una decena de viviendas, un número que puede servir de referencia para concretar el tamaño de la aldea a inicios del siglo XV. Desconocemos, sin embargo, cuando se abandonó definitivamente, un hecho que sucedió entre esa fecha y 1496, cuando hemos documentado que los vecinos de Subijana de Álava pasaron a convertirse en renteros del monasterio de Santa Catalina de Badaya²⁸.

2.4.3. Zaballa en el entramado señorial alavés

Para contextualizar y entender qué sucedió en la aldea de Zaballa y su término durante el siglo XV, es necesario desplazar el foco de la observación sobre otro escenario cercano, a una distancia de 5,6 km en línea recta: el Convento de Santa Catalina de Badaya, titular del despoblado hasta 1610. En realidad no contamos con información documental directa –en paradero desconocido en la actualidad–, pero sí con algunas aportaciones más o menos coincidentes de distintos historiadores del pasado que, al parecer, consultaron o tuvieron noticia directa de los documentos depositados en el archivo del Convento.

La más cercana a los hechos es la de Fray Juan de Vitoria que a finales del siglo XVI nos transmitió los datos básicos de la fundación del convento. Sin embargo quien aporta información más precisa es Thomas de Herrera (1652, 47):

El Convento de Santa Caterina de Badaya se fundó por los años de 1400 para religiosos de la Orden de San Gerónimo. El fundador, según refiere el Padre Fray Gerónimo Román ... fue Andrés Martínez de Iruña ... Benedicto XIII eximió el Convento de la paga de décimas y primicias. Los instrumentos de todo esto se conservan en el Archivo de aquella Casa.

La principal diferencia entre ambos es que Fray Juan de Vitoria concreta una fecha de entrega del monasterio, el 14 de octubre de 1411²⁹.

Los Iruña, como señaló Micaela Portilla, eran titulares de una casa fortificada y una ermita en el lugar sobre el que más tarde se construyó el convento (Portilla 1978, vol. 2, 994). Todo parece indicar que la base de su fortuna estaba constituida por sus dominios patrimoniales en la sierra de Badaya, orientados a la explotación agrícola y ganadera, y por los beneficios obtenidos por su temprana dedicación al comercio en la pujante villa de Vitoria³⁰. Es probable que antes de la donación a los frailes de San Jerónimo de su viejo solar, una parte del linaje ya se hubiera instalado en la villa en la llamada torre de doña Ochanda, en una de las salidas de la calle Herrería, un elemento defensivo de primer orden en la muralla vitoriana.

La llegada de los monjes de San Jerónimo a la sierra de Badaya, se produce tempranamente, apenas un cuarto de siglo después de la creación de la orden. Documentación pontificia recientemente publicada por Saturnino Ruiz de Loizaga muestra como durante el mes de enero de 1413, a solicitud de Jerónimo de Quintana, que era prior del convento de Santa Catalina, el papa Benedicto XIII aprueba su erección³¹, otorga indulgencias en determinadas fiestas a quienes visiten el monasterio ayudando de ese modo a su construcción³², concede a los frailes jerónimos la facultad de que ningún obispo o arzobispo interfiera en el reglamento y disciplina de dicho convento³³, dispone que dos frailes del convento puedan confesar y, con consentimiento del obispo, absolver en «artículo mortis»³⁴ y dispensa al prior y a los frailes del monasterio del pago de décimas y primicias de los bienes y propiedades que ellos mismos trabajan y cultivan³⁵.

Pero ¿por qué fue elegida la orden de San Jerónimo? Es cierto que el lugar apartado era adecuado para cultivar la austeridad y espiritualidad que pretendían alcanzar los eremitas que seguían a San Jerónimo, pero todo parece indicar que, además, hubo otras circunstancias más terrenales. Es necesario recordar en este punto que, unos años antes, en 1398, el obispo de Calahorra Juan de Guzmán, fundó el mo-

³⁰ Andrés Martínez de Iruña aparece citado como mercader en 1406 (AMV, secc. 17, leg. 1, n.º 1).

³¹ Ruiz de Loizaga 1997, doc. 22, 99-100: «Nos itaque... si es tita et monasterium ipsum sufficienter dotatum esse repereris, erectionem ac fundationem et donationem preadictas auctoritate nostra ratifices, aprobes et confirmes, omnesque et singulos defectos suppleas, si qui forsan intervenerint in praemissis» (Tortosa, 18 de enero de 1413).

³² Ruiz de Loizaga 1997, doc. 23, pp. 100-101 (Tortosa, 18 de enero de 1413).

³³ Ruiz de Loizaga 1997, doc. 24, pp. 101-102 (Tortosa, 18 de enero de 1413).

³⁴ Ruiz de Loizaga 1997, doc. 25, p. 102 (Tortosa, 18 de enero de 1413).

³⁵ Ruiz de Loizaga 1997, doc. 24, pp. 102-103 (Tortosa, 31 de enero de 1413).

²⁸ ARCHV, Pleitos Civiles, Zarandona y Wals, Olvidados, C. 143-8 (1516)

²⁹ Citado por Landázuri 1976, vol. III, 207.

nasterio jerónimo de San Miguel del Monte³⁶, a cuya construcción material colaboraron con su mecenazgo el Canciller de Castilla, Pedro López de Ayala, y su mujer Leonor de Guzmán, hermana del obispo de Calahorra. Todos estos detalles son imprescindibles para contextualizar las donaciones que Leonor realizó al monasterio jerónimo de Santa Catalina de Badaya. En primer lugar, como al monasterio de San Miguel del Monte, entregó una cruz de plata:

También la dicha Doña Leonor dio la cruz de plata que al presente tiene esta casa, y otra como ella dio al Monasterio de Santa Catalina de Badaya, que en aquel tiempo era de la orden de nuestro P. San Gerónimo, y agora es de la Orden de San Agustín (Florantes 1841, tomo XIX, 497).

La segunda donación la hizo en 1412, unos meses antes de la aprobación de su erección por Benedicto XIII, la aldea de Zaballa. No tenemos certeza documental de esta donación, pero considero que la autoridad de Floranes es determinante cuando afirma, de un modo contundente, criticando al agustino Tomás de Herrera por no haber incluido esta donación en su relato:

Trata de este convento (hoy de su religión) el agustiniano Herrera, Hist. conv. de San Agust. de Salamanca, pág. 47 y 158, donde ya que se puso á referir los principales instrumentos de su archivo, debió no haber omitido la donación que del señorío, jurisdicción, venta, rentas y términos de la villa de Zaballa (hoy despoblada) en aquella provincia [Álava] hizo al convento la señora Doña Leonor de Guzman, madre [sic] de nuestro Canciller, el día 7 de setiembre de 1412 en testimonio de Diego García, escribano público, estando en su casa fuerte de Morillas³⁷.

Señorío, jurisdicción, rentas, términos... ¿Tuvo Floranes la oportunidad de ver esta donación de Leonor de Guzmán? Considerando su habitual minuciosidad, todo parece indicar que así fue. Cabe aventurar aún más: la consultó en Vitoria, en casa de los Arriola –titulares de Zaballa en el momento en el que Floranes escribía– que seguramente recibieron ese documento en el momento de la compra que realizó Martín de Axpe y Zárate a dos vecinos de Nanclores de la Oca: Pedro Pérez de Uruzur e Inés Pérez, su mujer, que a su vez, como indica el documento de compra, la recibieron de los frailes³⁸. Con todo, esta

información no nos permite rastrear desde cuándo era titular Leonor de Guzmán del término de Zaballa, aunque probablemente formaba parte del fondo patrimonial de su marido, el Canciller Ayala, y que se trataba de un señorío jurisdiccional pues así fue donado a los jerónimos de Badaya.

En todo caso, la evidencia posterior de la posesión de Zaballa por los frailes del convento de Santa Catalina corrobora con toda garantía aquella donación de la viuda del Canciller antes de 1414, fecha en la que el corregidor Ferrand Xemenes de Logroño aceptó, sin reserva alguna como titulares de la jurisdicción de Zaballa, a los monjes de Santa Catalina³⁹:

Et otrosy, mandamos que el dicho prior entergue (sic) e torne a los vesinos del dicho conçejo de Subijana las prendas que les tiene tomadas fasta seys dias primeros siguientes so la pena del dicho compromiso⁴⁰.

Los jerónimos permanecieron en Santa Catalina hasta 1473. Así lo confirman Fray Juan de Vitoria⁴¹ y Thomás de Herrera⁴²:

El año de 1472 el Papa Sixto Quarto concedió a la Orden de san Agustín el Convento de Santa Caterina de Badaya. Cuéntalo el P. Fr. Gerónimo Román ...: «En este año concedió el Santísimo Papa Sixto, que pudiésemos tomar para la Orden a Santa Caterina de Badaya, que los Frayles Heremitaños de San Gerónimo avían dexado. Dize allí el Papa, que avían, que lo poseían, casi 70 años. Fundóla un cavallero alavés, llamado Andrés Martínez de Iruña. Está la Bula en Salamanca; concedióse en 10 de Octubre». El P. Fr. Antonio de Solís en su Protocolo de la hazienda del Convento de Salamanca cuenta esta Bula entre las que se guardan en el Archivo de aquella casa; y dize que se expidió en Roma junto a San Pedro, en el año de 1472 y en el segundo del Pontificado de Sixto IIII, a diez de Otubre [sic].

J. J. Landázuri es el único autor que, a este dato, añade otro de gran relevancia sobre el abandono que quedó registrado, según su testimonio, en la bula:

Permanecieron en ella los padres Gerónimos hasta el año 1473, pues según consta de una bula de Sixto IV, se vieron los religiosos precisados por la tenuidad y falta de renta con que se hallaba el

³⁶ La fundación fue confirmada el año siguiente por el obispo de Burgos. Las tierras de Miranda de Ebro, donde estaba enclavado el monasterio, pertenecían cada año, alternativamente a los obispados de Burgos y Calahorra. En 1404, el papa Benedicto XIII confirmó la fundación. Vélez Chaurri 1999, 16-17.

³⁷ Florantes 1841, tomo XIX, 498. Un testigo declara en un pleito en 1544 que los viejos decían que dicho lugar solía ser de una señora que se llamaba «de los de Guzmán», la cual no tuvo hijos y por esta razón dio dicho término al monasterio de Santa Catalina. ARCHV, Varela (F), C. 80/1 y 81/1. (1544).

³⁸ AHPA, Notarial, 2546

³⁹ ARCHV, Pergaminos, C. 110-14. El fallo del corregidor incluye un apartado final que no debe entenderse en sentido contrario a la titularidad de Zaballa por los monjes, sino más bien a la obligación de las partes –también la villa de Vitoria– de probar la propiedad sobre los términos. Es el siguiente: «Otrosy a salvo quede a cada una de las partes por probar la propiedad que cada una de las dichas aldeas tienen y por donde tienen».

⁴⁰ ARCHV, Pergaminos, C. 110-14 (1414).

⁴¹ Citado por Landázuri 1976, vol. III, 207.

⁴² Esta fecha es la utilizada en la carta de Fr. Juan Palomeque al M.º de Herrera acerca de la Bula original de Sixto IV sobre el traspaso a la Orden de S. Agustín del Convento de Badaya (Biblioteca Nacional de España Manuscritos, 1269, n.º 68 (fol. 350)).

*convento para corresponder a su subsistencia, a desampararlo*⁴³.

Esta noticia es corroborada por la documentación pontificia publicada por Saturnino Ruiz de Loizaga. En efecto, Sixto IV, el 10 de octubre de 1472, encarga desde Roma al Obispo de Ciudad Rodrigo, Alfonso de Paradiñas, que inicie las diligencias del traspaso del convento de Santa Catalina a los frailes agustinos. Sixto IV relata como el Capítulo General de los Jerónimos había decidido su abandono debido a la escasez de recursos: *...attendentes quod propter tenuitatem proventuum eiusdem monasterii inhibi se sustentare et iuxta dispositionis dicti ordinis monasterium praedictum dimiserunt...*⁴⁴.

¿Cabe establecer una relación entre el desamparo de los jerónimos del Convento de Santa Catalina y la despoblación de Zaballa? Es muy probable que, en esta primera etapa, las rentas de Zaballa fueran la parte más importante de los ingresos de los frailes⁴⁵, si aceptamos como ciertas las noticias que, sobre las donaciones que recibieron los monjes en los años siguientes de la fundación, nos han transmitido quienes tuvieron la oportunidad de conocer de primera mano los documentos de su archivo:

Juan Martínez de Iruña [hijo del fundador, Andrés Martínez de Iruña], a 30 de enero de 1417, siendo Prior el Padre Fray Gerónimo, dio al Convento una heredad en Salzes. Antes desta donación, Sancho Fernández, Clérigo de San Estevan, a 9 de Mayo de 1414, siendo también Prior el Padre Fray Jerónimo, les dio ciertos bienes, y Assensio Martínez, a 9 de Diciembre de 1413 les dexó en su testamento algunas mandas; y Benedicto XIII eximió el Convento de la paga de décimas y primicias. Los instrumentos de todo esto se conservan en el Archivo de aquella Casa (Herrera 1652, 47).

Si así fuera, el abandono de Zaballa por sus habitantes —que ahora sabemos con total seguridad que se produjo entre 1414 y 1496—, las rentas del con-

vento debieron resentirse de un modo considerable y justificarían el argumento del desamparo registrado en la bula de Sixto IV.

Por otra parte, aunque quizá pudo producirse del modo relatado por Herrera, la sustitución de los monjes jerónimos por los de la orden de San Agustín, es posible que no fuera tan rápida como al parecer sugiere la bula de referencia. En absoluto es descabellado suponer que el desamparo fue anterior y que la bula recogiera los setenta años de presencia de la orden de San Jerónimo para establecer un nexo con la llegada al convento de los frailes agustinos. Pero la bula aporta un detalle que considero de extraordinaria importancia para argumentar a favor de esta hipótesis: Sixto IV afirma que en 1472 el Convento estaba ocupado por laicos: *...ex quo laici nonnulla bona immobilia ac mobilia ipsius monasterii occuparunt, prout de praesenti occupant temere et de facto*⁴⁶. Es decir, los monjes ya habían abandonado el convento ocupado ahora por estos desconocidos seglares. No era además la primera vez que intentaron abandonar el convento tal y como confirma Calixto III el 17 de mayo de 1455 desde Roma: *tentarunt monasterium praedictum suppressere*⁴⁷.

Considero que esta información es suficiente para corroborar los problemas estructurales de los frailes para asegurar la continuidad del convento de Badaya. Seguramente Zaballa era una parte sustancial de sus ingresos. Una información que, además, permite acotar aún más el abandono de Zaballa por sus habitantes que, por otra parte, aunque hubiera estado relacionada con el desamparo de los jerónimos del convento, pudo haberse producido mucho antes de que eso hubiera sucedido. Aún más, si tuviera que pronunciarme sobre la fecha del abandono de la aldea por sus habitantes asociándola a los argumentos que utilicé en su momento para explicar el despoblamiento de setenta y ocho lugares alaveses, la situaría en un arco temporal entre 1414 y 1450⁴⁸.

Concretar las causas del abandono de la aldea resulta, sin embargo, extremadamente complicado. No sólo porque todos los datos apuntan en 1414 a un pueblo estable y sin amenazas visibles que comprometieran su continuidad, salvo que quizá, en aquel momento, el número de sus habitantes fuera muy reducido. Como señalaré más adelante, el término de Zaballa permitirá a partir de 1496 que treinta renteros del convento de Santa Catalina, vecinos de la cercana aldea de Subijana, cultivaran sus tierras y que más tarde, desde 1564, lo hicieran los vecinos de Nanclares. Antes y después de su abandono, la explotación integral del espacio atribuido a Zaballa, no presentó problema alguno. No parece razonable una

⁴³ Acepto la autoridad de J. J. Landázuri que visitó el convento y casi con toda seguridad tuvo en sus manos la documentación depositada en su archivo: realiza una vívida descripción del convento a mediados del siglo XVIII en Landázuri 1976, vol. III, 208.

⁴⁴ Ruiz de Loizaga 1997, doc. 113, pp. 203-205.

⁴⁵ Desconocemos las rentas del monasterio de Santa Catalina de Badaya durante la etapa que fue titular de Zaballa. Sabemos, sin embargo, que inmediatamente antes de la desamortización era titular de 75 heredades que le pertenecían en Subijana de Álava. En agosto de 1821 Domingo de Uriarte M.^a Cruz Sarralde pagaban por ellas 16 fanegas de trigo. En Nanclares de la Oca Luis López y Domingo de Olano eran arrendatarios de 53 heredades de Santa Catalina y pagaban por ellas 17 fanegas de trigo. AHPRA, Hacienda, 2778-1. Sabemos también que el convento era titular, además, de un molino harinero en Aspea rematado en 51.000 reales, de otro molino harinero en Legardagichi, rematado en 70000 reales, una casa en la calle Nueva de Vitoria en 45000 reales y varias heredades en Vitoria y la aldea de Arriaga en 174000 reales. AHPRA, Notarial, 29999.

⁴⁶ Ruiz de Loizaga 1997, doc. 113, p. 204.

⁴⁷ Ruiz de Loizaga 1997, doc. 105, p. 187.

⁴⁸ Los argumentos pueden encontrarse en Díaz de Durana 1986, 120-130.

decisión señorial que ordenara su abandono considerando el interés de los monjes jerónimos en nutrirse de sus rentas. Tampoco hay datos para atribuir el abandono a causas externas de carácter catastrófico derivadas, por ejemplo, de la incidencia de la guerra o de las epidemias. Sin embargo, quizá es posible considerar informaciones posteriores que insisten en las consecuencias que sobre ese espacio tenían las frecuentes avenidas que provocaban graves daños a los cultivos si no se mantenía convenientemente la canalización de las aguas que bajaban del monte.

J. A. Quirós señala que la construcción de la iglesia de San Tirso en el siglo X supuso el desplazamiento de la aldea al fondo del valle y que la disposición allí de las viviendas «comportó que se regulase la circulación de los cursos de agua que circulaban por el mismo y se artificializasen sus laderas» (Quirós 2010, 18-19). Hacia finales del siglo XII, «se ejecutó un sistema hidráulico mediante la realización de una acequia que discurría en el tramo más elevado del fondo del valle (el occidental) y que se abastecía de una red de canales procedentes de las laderas y los manantiales situados en la parte superior del yacimiento» (Quirós Castillo 2010, 19). Considero de gran interés destacar que la canalización y regulación del agua procedente del monte por una pronunciada ladera parece constituir un grave peligro permanente para los cultivos y el aprovechamiento de Zaballa. Uno de los renteros de Subijana lo expresaba de este modo en 1557:

el dicho termino de Çavalla esta en cuestas e cuando llueve de los recuestos más altos del dicho termino deziende mucho agua e suele romper e llevar la tierra que está labrada e ha visto hazer daño en las heredades que están en el dicho termino hes por rason de las llovidas e dilubios de aguas⁴⁹.

Este elemento estructural no debe menospreciarse a la hora de explicar las causas del abandono de la aldea por sus habitantes. En distintos momentos durante el siglo XVI los titulares del espacio y sus renteros pleitearon sobre el asunto como veremos más adelante⁵⁰.

Por otra parte, sobre el término de Zaballa, los monjes –jerónimos primero, más tarde los de San Agustín–, ejercían la jurisdicción. Desconocemos bajo qué condiciones concretas les entregó Leonor de Guzmán la aldea a los jerónimos pero, ya lo he señalado, Floranes debió tener en sus manos el texto de la donación y el Corregidor Ferrand Xemenes de Logroño, implícitamente, la reconoció en su sentencia, del mismo modo que lo hicieron más tarde los alcaldes de Nanclares, de la ciudad de Vitoria o los jueces

de la Chancillería de Valladolid. Nunca se cuestionó el ejercicio de la jurisdicción civil y criminal y sus titulares la ejercieron y, como puede comprobarse en 1535 con motivo de la sustitución de un mojón, supieron hacer alarde de la misma:

por aber entrado en la dicha jurisdicción de Çaballa con su bara el dicho Sancho Fernandez alcalde de la dicha villa de Nanclares, el dicho padre Prior Fray Diego de León quitó la dicha vara e le puso syn vara despojandole de ella e asy por ruego de los que presente se allaron el dicho Sancho Fernandez obo de salir afuera del dicho amoniamiento e mojon a la juridyçion de la dicha villa de Nanclares e se la bolbio a poco por ruego de los que presente se allaron⁵¹.

El convento nombraba un alcalde y un merino «para conosçer en las dyferencias tocantes a las cosas que se ofresçiesen en el dicho termino de Çaballa», es decir, para resolver los posibles conflictos entre los renteros por la utilización de los pastos, por el paso del ganado al monte, etc. Mantenían, además, un lugar donde eran citados a juicio por el merino quienes eran denunciados y detenidos presos⁵². Alcalde y merino fueron nombrados entre 1496 y 1555 entre los vecinos de Subijana y, desde esa fecha, entre los de Nanclares. La vecindad de ambos oficiales en la jurisdicción de Vitoria o en la del futuro conde de Orgaz, generó en ocasiones pleitos en torno a la competencia jurisdiccional⁵³.

Ahora bien, si no se cuestionó el ejercicio de la jurisdicción civil y criminal, sin embargo, sí se disputó por los concejos comarcanos –particularmente por el de Nanclares de la Oca– la explotación de una parte del término de Zaballa, rodeado por distintos señoríos jurisdiccionales (fig. 2.34). Al Norte, los Mendoza, futuros duques del Infantado; al Este, la jurisdicción de Vitoria, único espacio de realengo en el territorio alavés; al Sur, los Manrique, señores del

⁵¹ ARCHV, Pleitos Civiles, Varela (F), C. 80/1 (1535).

⁵² Un testigo declara que el alcalde y el merino ejercían la jurisdicción civil y criminal en la iglesia de «Santotis» de dicho término y que «vio estar en tiempo de su moçedad tres casas que después fueron derribadas, e llevada la teja e madera dellas al lugar de Subijana», llevando «cadena e grillos» para tener en ellos a los delinquentes presos.» ARCHV, Pleitos Civiles, Varela (F), C. 80/1 y 81/1(1544).

⁵³ Como vecinos de Vitoria –por serlo de Subijana– el alcalde de Vitoria interpretaba en 1516 que Estíbaliz de Montoya, a la sazón merino en Zaballa, no podía ejercer la jurisdicción por delitos que habían cometido los vecinos de Subijana porque estos estaban sometidos a la jurisdicción vitoriana. Fueron los propios vecinos de Subijana –renteros de Zaballa– quienes denunciaron a Estíbaliz: «hemos resçibido e resçibimos mucho agravio e perjuizio e vejaciones de los dichos oficiales entrometiendose en cosas que no son de su cargo». Estíbaliz fue condenado por el alcalde de Vitoria a que «llebase treinta carros de piedra a la casa del conçejo de esta çibdad y a diez dias de destierro del lugar de Subijana». ARCHV, Pleitos Civiles, Zarandona y Walls (O), C. 143/8 (1516).

⁴⁹ ARCHV, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez (F) C. 195-1 (1557).

⁵⁰ ARCHV, Pleitos Civiles, Pleitos Civiles, Varela (F), C 763/1 (1564/1568).

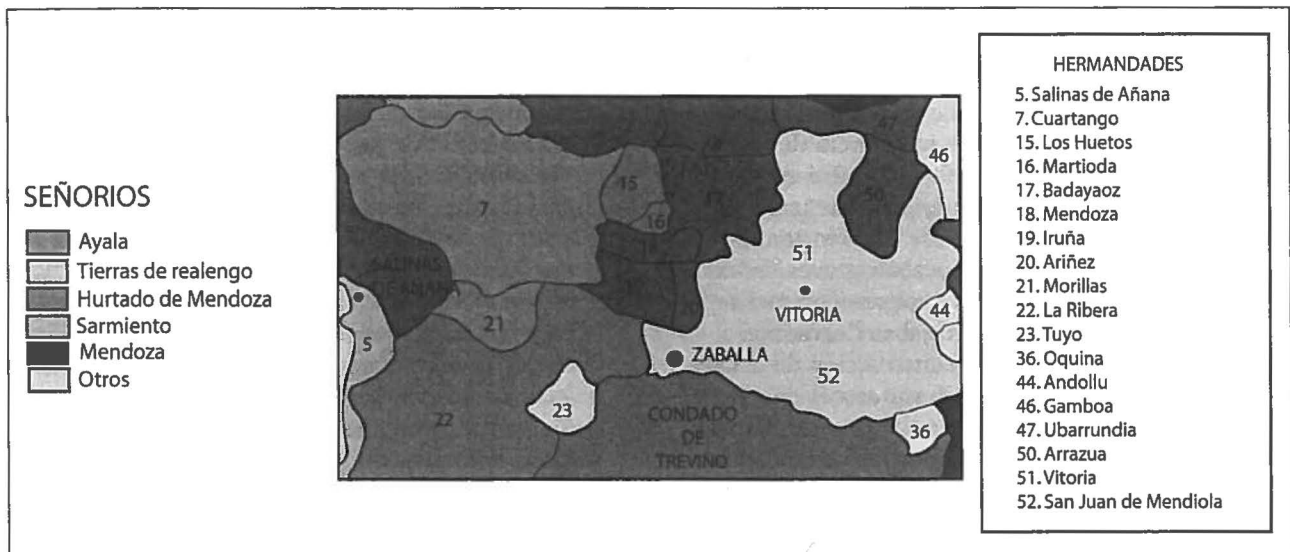


Figura 2.34. Zaballa en el entramado señorial alavés.

condado de Treviño; al Noroeste, el señorío de los Hurtado de Mendoza, señores de la Ribera, Prestameros de Vizcaya y futuros condes de Orgaz y, finalmente, al Suroeste, los Velasco, señores de La Puebla de Arganzón y Condestables de Castilla.

De acuerdo con los datos disponibles el mayor interés sobre ese espacio lo mantuvieron los Hurtado de Mendoza, señores de la Ribera y de la vecina Nanclares de la Oca. Pero debo advertir que, a mi juicio, no se trata tanto de un interés señorial por apropiarse, por usurpar el señorío sobre Zaballa a los frailes de Santa Catalina, sino más bien del provecho que los vecinos de Nanclares esperaban obtener con la explotación del término de Zaballa que, como ya he indicado, finalmente consiguieron a partir de 1564.

Lo más significativo en esa pugna entre el concejo de Nanclares y los frailes de Santa Catalina fue la artimaña que elaboró el procurador de Nanclares, Juan de Pinedo y que acabó con sus huesos en la cárcel. Los hechos parecen demostrar que fabricó una sentencia arbitraria que supuestamente se habría pronunciado entre Pedro López de Ayala y Juan Hurtado de Mendoza en torno a los usos y aprovechamiento del término de Zaballa. El astuto procurador pensó que era posible engañar a todo el mundo al mismo tiempo y, si bien consiguió engañar a los vecinos de Subijana y lo intentó con los propios frailes de Badaya, no pudo superar la prueba del alcalde de Vitoria ni de los jueces de la Chancillería⁵⁴.

A tenor de las declaraciones de los testigos, Juan de Pinedo, en un intento de llegar a un acuerdo amistoso entre las partes sobre el pleito secular que les enfrentaba en torno al aprovechamiento de una parte del término de Zaballa, habría reunido a varios vecinos de Subijana de Álava y de Nanclares así

como al prior de Santa Catalina de Badaya en la venta de Biçinay. Uno de ellos, Lope de Mendoza vecino de Subijana, lo relataba de este modo:

...que estando este testigo e otros vecinos del dicho lugar de Subijana en la venta de Biçinay y con ellos el prior de Santa Catalina de Badaya que al presente es Fray Juan de Hali, procurador de la dicha casa, vio que vinieron ende el dicho Juan de Pinedo como procurador que dezia ser de la dicha villa e con el Pedro Saez de Azpeytia e los regidores de la dicha villa e asy venidos començaron a hablar sobre que se abían juntado que era para ver las escripturas que avia entre la dicha villa de Nanclares y el dicho termino despoblado de Çaballa e asy vio este testigo que el dicho Juan de Pinedo mostro çiertas escripturas e leidas, como no hallaron que ablasen de la escriptura bieja que abia pasado entre los dicho Pero Lopez de Ayala y Juan Hurtado de Mendozaç pedieron el dicho prior e procurador del dicho monasterio se mostrase la dicha sentencia arbitraria ...por la ver e asi vio este testigo que el dicho Juan de Pinedo enviando un mensajero a Nanclares hizo traer la sentencia e asi trayda vio este testigo que la leyeron Pero Saez de Azpeytia y Juan, vezino del dicho lugar se Subijana por una e mas vezes e asi leida la tornaron a llevar...

Adviértase que, de ser cierta la falsificación —en pergamino—, era anterior a la donación de Leonor de Guzmán en 1411 y, por lo tanto, lo allí resuelto —que no conocemos— afectaba directamente a los intereses de los frailes de Santa Catalina, de modo que éstos exigieron al procurador de Nanclares que les entregara la sentencia, pero ésta volvió, como he indicado, al archivo de esa localidad. Fue entonces cuando los frailes decidieron acudir primero al alcalde de Vitoria y más tarde a la Chancillería de Va-

⁵⁴ ARCHV, Pleitos Civiles, Varela (F), C. 830/2 (1543-1544).

lladolid. La intervención del alcalde de Vitoria fue expeditiva. Reunió a los testigos y, bajo juramento, les hizo declarar si sabían dónde estaba la sentencia. Ninguno supo decir dónde estaba y el presunto autor de la falsificación fue encerrado en la cárcel por no entregarla. Tampoco lo hizo cuando lo condenaron en la Chancillería.

Ésta, entre otras, fue una de las razones por las que el concejo de Nanclares perdió el pleito con los frailes del Convento de Santa Catalina a quienes, una vez más, se les reconoció la jurisdicción sobre Zaballa⁵⁵. En 1549, la ejecución de la sentencia delimitó el término de Zaballa mediante mojones que los vecinos de Nanclares cuestionaron, iniciándose un nuevo pleito⁵⁶. La estrategia judicial de Álvaro Hurtado de Mendoza y del concejo de Nanclares fracasó. Sin embargo, la presión sobre los titulares no cesó. No conocemos en qué términos se produjo, pero el resultado final es concluyente: los vecinos de Nanclares firmaron con los frailes de Santa Catalina un censo perpetuo y explotaron los recursos agrícolas, ganaderos y forestales de Zaballa hasta 1610.

2.4.4. La explotación de Zaballa después de su despoblamiento

Desconocemos la fecha del abandono de la aldea de Zaballa por sus habitantes. Sabemos, sin embargo, que los vecinos de Subijana de Álava y los de Nanclares, antes y después de su abandono, subían con sus ganados al monte compartiendo pastos y aprovechamientos con las aldeas del inmediato condado de Treviño. Y sabemos también que, al menos desde 1496 y hasta 1555, treinta vecinos de Subijana de Álava cultivaron sus tierras, aprovecharon sus pastos y disfrutaron de sus recursos forestales gracias a un censo perpetuo con los frailes de Santa Catalina:

*...les hazemos saber como el concejo del dicho lugar a veynte annos poco mas o menos tomo a renta y a censo perpetuo el termino que llaman Çaballa con sus montes e desas e pastos juridiçion que es del prior e frayles del monasterio de Santa Catalina de Badaya e durante este tiempo el dicho prior e frayles an puesto su alcalde e meryno...*⁵⁷.

A partir de 1564, los monjes entregaron en censo enfitéutico el término de Zaballa al concejo de Nanclares de la Oca que lo explotó durante cuarenta y seis años. Los datos disponibles permiten reconstruir las características de la explotación de la vieja aldea

—cultivos, aprovechamientos,...— conocer las rentas que en cada caso percibieron los monjes, las circunstancias que concurrieron en la decisión de cambiar a los vecinos de Subijana por el concejo de Nanclares, o la venta posterior en 1610, etc.⁵⁸

En el mejor de los casos, la explotación de las tierras de Zaballa no estuvo organizada durante más de veinte años —entre 1473 y 1496—. Es muy probable incluso que antes de 1473 tampoco lo estuviera y, en consecuencia, el tiempo fuera superior. Con todo, no es descabellado suponer que una parte de las tierras del despoblado continuaran labrándose de modo intermitente o permanente de acuerdo con las necesidades de las gentes de las aldeas próximas que, además, tenían derechos de paso por el término con sus ganados. Tampoco lo es que, probablemente, quienes mejor aprovecharon esta circunstancia fueron los vecinos de Subijana, lugar al que, además, pudieron retirarse los últimos pobladores de Zaballa que, por su cercanía, les permitía seguir cultivando sus tierras. Este conjunto de circunstancias pudieron orientar la decisión de los monjes de la Orden de San Agustín de entregar las tierras de Zaballa a los vecinos de Subijana cuando sustituyeron a los jerónimos en el monasterio de Santa Catalina.

El término de la aldea se dividió en treinta suertes asignadas a otros tantos vecinos de Subijana. Cada una de ellas incluía tierras «en el termino labradio para labrar» y también «de la misma manera hazian treinta suertes en los arboles del monte que esta arriba»⁵⁹. Cuando uno de los renteros dejaba de pagar la renta, el convento impedía a los otros renteros entrar en el término de Zaballa⁶⁰. Si fallecía uno de ellos era sustituido por otro vecino de Subijana que no era rentero.

Probablemente, si la hipótesis del despoblamiento fuera acertada, el esfuerzo que debieron realizar los arrendatarios para poner en cultivo las tierras de labor de la vieja aldea debió ser formidable. Los propios vecinos —sin duda con el fin de justificarse— señalaban que

al tiempo que se dexo el dicho arrendamiento que fue el anno pasado de mill e quinientos e cincuenta e çinco annos, el dicho termino de Çaballa e monte e arboles del ansi frutales como no frutales

⁵⁵ Álvaro Hurtado de Mendoza y el concejo de Nanclares apelaron la sentencia alegando que no pretendían la jurisdicción, sino ejercerla en el término que consideraban comunero a Nanclares y Zaballa. La sentencia fue confirmada en grado de revista por auto dado en Valladolid el día 30 de octubre de 1548. ARCHV, Varela (F), C. 80/1 y 81/1 (1544).

⁵⁶ ARCHV, Varela (F), C. 72/2 (1549).

⁵⁷ ARCHV, Zarandona y Wals (O), C. 143/8 (1516).

⁵⁸ Proceden de dos pleitos que mantuvieron los frailes de Santa Catalina, en primer lugar, con los renteros de Subijana, una vez que concluyó el censo enfitéutico (ARCHV, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez (F), C. 195, 1 (1557); en segundo lugar con el concejo de Nanclares de la Oca, apenas iniciado el tiempo del censo perpetuo por incumplimiento de las condiciones (ARCHV, Pleitos Civiles, Pleitos Civiles, Varela (F), C 763/1 (1564-1568).

⁵⁹ *El término a estado partido del dicho tiempo a esta parte entre treinta personas que tenían el dicho arrendamiento en treinta suertes e cada uno pagaba lo que le cabía.* ARCHV, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, (F), C. 195/1 (1557).

⁶⁰ ARCHV, Varela (F), C. 80/1 y 81/1. (1544).

*estaba muy bien tratado e aun mejor como avia estado desde uno, diez, veynte, treinta e cincuenta e mas años atrás*⁶¹.

El cereal ocupaba la mayor parte de las tierras de labor: los renteros pagaban al monasterio 155 fanegas de trigo. Pero el diezmo se pagaba, además, por otros cultivos como «cenorias, çebada, vino e lino e otras minunçias», entre las que se encontraba el yero⁶², «que se coge e se siembra en esta tierra para el ganado»⁶³.

Destaca, sin embargo, el cultivo de «vinas e parrales» que ocupaban, según los datos proporcionados por los arqueobiólogos, las zonas aterrazadas descritas por J. A. Quirós (2010, 19). Se trataba, en todo caso de un espacio reducido:

*heran solamente fasta dos o tres fanegas de sembradura e no mas e que aquellas eran binas e parrales muy ruines e de poco provecho porque como la tierra es fria muy pocas vezes madura e se yela muchas vezes e los comarcanos comían la mayor parte de las ubas dellas porque en aquella tierra no no ay vinas*⁶⁴.

Entre 1520 y 1530 los monjes ordenaron a sus renteros descepar las viñas y sustituirlas por otros cultivos, particularmente trigo y lino⁶⁵.

Más importante era la actividad ganadera y forestal. El ganado –vacas, bueyes, ovejas–, en invierno se alimentaba del yero que se cultivaba en el término y, en verano, los ganados de los vecinos de Subijana y Nanclares subían al monte⁶⁶ o pastaban en las inmediaciones de los campos de cultivo⁶⁷. El monte de Zaballa, por otra parte, permitía a los renteros y a quienes obtenían la correspondiente licencia para explotarlo, leña de las hayas y robles⁶⁸ del término para calentarse en invierno o para construir sus casas:

*e que si alguna cosa estaba cortada de los dichos montes hes poca cosa e se corto con licencia del prior e frailes del dicho monasterio e alcalde que tenían puesto e non porque los renteros lo ayan cortado porque este testigo sin ser rentero mas de quatro o çinco vezes a cortado e traído muchas carretadas de lena de los montes del dicho termino del dicho monasterio*⁶⁹.

Anualmente, los renteros pagaban a los frailes de Santa Catalina 155 fanegas de trigo y 40 gallinas⁷⁰. Además, junto a otros vecinos de Subijana que tenían tierras en Zaballa, pagaban la mitad del diezmo al monasterio de Santa Catalina en la iglesia monasterial de Zaballa –llamada de «Santotis» o San Tirso– y la otra mitad a los clérigos de la iglesia de Subijana⁷¹.

Durante casi sesenta años los renteros de Subijana cultivaron las tierras de Zaballa y se aprovecharon de sus pastos y recursos forestales. Algunos datos permiten apreciar las favorables consecuencias para la iglesia y los aldeanos de Subijana⁷². En los años cuarenta, si consideramos la declaración de un testigo, los frailes de Santa Catalina estaban dispuestos a romper el censo enfiteútico⁷³, pero esto no sucedió hasta el mes de noviembre de 1554 cuando,

Fray pedro de Caratagena, prior que a la sazón hera del dicho monasterio de Santa Cathelina de Badaya e agora lo es, en un día de domingo o fiesta del dicho mes de noviembre el dicho prior predicó en la yglesia del dicho lugar de Subijana a los vecinos e moradores del dicho lugar de Subijana e a otras personas que alli se allaron e acavado el sermón estando sentado en la misma silla donde abia predicado dixo a los vesinos del dicho lugar que heran renteros en el dicho termino de Çavalla que no entrasen a labrar ni hazer otro aprobechamiento por el dicho arrendamiento en el dicho termino de Çavalla e que se lo dexasen libre e quito e después mando a su merino que si los renteros del dicho termino de Çavalla o otras per-

⁶¹ ARCHV, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, (F), C. 195/1 (1557).

⁶² Planta herbácea utilizada como forraje, de la familia de las leguminosas y del mismo género que el haba.

⁶³ ARCHV, Varela (F), C. 80/1 y 81/1. (1544).

⁶⁴ ARCHV, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, (F), C. 195/1 (1557).

⁶⁵ *Ibidem*: *de beinte e çinco e treinta annos que las dichas vinas e parrales se desceparon de voluntad e consentimiento del dicho prior*, «que tiene mas provecho los dueños del dicho termino e los renteros que lo labran en el pan e lino y otras cosas que se han sembrado en el dicho termino en el sitio donde estaban las dichas binas».

⁶⁶ ARCHV, Varela (F), C. 80/1 y 81/1. (1544): *entre lo de Nanclares y la villa de La Puebla, a donde en el verano suele e acostumbra a sestar el ganado de la dicha villa de Nanclares*.

⁶⁷ *Ibidem*: De pequeño anduvo por el término de Nanclares con los bueyes de su abuelo, Ruy Díez de Corcuera; y otras personas de dicha villa y del lugar de Subijana también andaban con sus ganados mayores y menores a pacer entre medias del mojón y límite de «Janundegui» y el de la ermita de San Llorente sin impedimento alguno.

⁶⁸ *Ibidem*. En el término de Zaballa existían hayas y robles (ver testigo n.º 11).

⁶⁹ ARCHV Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, (F), C. 195/1 (1557).

⁷⁰ *Ibidem*.

⁷¹ ARCHV, Varela (F), C. 80/1 y 81/1. (1544).

⁷² Según el *Libro de Visita del Licenciado Gil*, en 1556, Subijana contaba con 38 vecinos y su iglesia de San Esteban tenía una primicia de cuarenta fanegas de pan Vale la ración entera ochenta fanegas de pan [Díaz Bodegas 1988, 338]. Nanclares, sin embargo, contaba con 90 vecinos y sus iglesias de Nuestra Señora y San Martín tenían de primicia treinta y quince fanegas de pan respectivamente. La ración entera valía 40 fanegas de pan [p. 337], es decir, la mitad que en Subijana. Recuérdese que los renteros entregaban la mitad del diezmo a la iglesia de Subijana.

⁷³ ARCHV, Varela (F), C. 80/1 y 81/1. (1544). En 1544, Iñigo de Villodas, vecino del lugar de Villodas, jurisdicción del Duque de Infantado, afirma que si los frailes del monasterio pudiesen quitar a los arrendatarios de Subijana el término de Zaballa, así lo harían.

sonas entrasen en el dicho término que los prendase e les aga presos al dicho monasterio lo cual le mando al dicho merino acavado el sermon públicamente e que hiziese que se le dexasen libre e quitto e a esta causa los renteros del dicho termino de Çaballa vecinos del dicho lugar de Subijana no sembraron mas en el dicho termino de Çavalla nin labraron en el mas de aquello que estaba sembrado quando el dicho prior dixo lo susodicho fasta coger lo que fue para el agosto del año de quinientos e çinquenta e çinco el qual dicho anno los dichos renteros pagaron toda la renta al dicho monasterio e después no lo han sembrado ni aprovechandose de las dichas heredades a causa de aberseles prohibido por el dicho prior⁷⁴.

La documentación utilizada no permite desvelar las razones por las que los frailes de Santa Catalina decidieron terminar con el censo enfiteútico que les vinculaba a los renteros de Subijana. Durante la discusión sobre las condiciones del nuevo censo, los vecinos de Subijana siempre fueron una referencia de futuro para los frailes⁷⁵, sin embargo, el resultado final no fue el esperado: el censo se entregó al concejo de Nanclares de la Oca. Cabía sospechar que el cambio de arrendatarios suponía para los frailes una mejora en las condiciones de la renta. Pero la decisión resulta aún más incomprensible si consideramos que el concejo de Nanclares pagó desde entonces una renta considerablemente menor a la que habían pagado los renteros de Subijana: 114 fanegas de trigo frente a las 155 y las 40 gallinas que pagaban los de Subijana:

que dedes e paguedes <[C]XIII [fa]negas de [tri]go (al margen)> e den e paguen e seades y sean tenidos e obligados a dar e pagar al dicho monesterio de Santa Catalina de Vadaya e a su derecha voz e a los religiosos prior e frayles y convento del dicho monesterio que agora son o seran o fueren de aqui adelante en él para sienpre jamas fasta la fin del mundo por el dicho çenso e ynftuosin e tributo perpetuo e renta çiento e catorze fanegas de trigo limpio e seco e bueno que sea tal de dar e tomar en cada un año perpetuamente para el dia de San Miguel de setiembre el qual corre e se cuenta e comienza a correr dende oy dia de la fecha que sera la primera paga para el dicho dia de San Miguel del año que verna de mill e quinientos e sesenta y

⁷⁴ ARCHV, Pleitos Civiles, Alonso Rodriguez, (F), C. 195/1 (1557).

⁷⁵ e para la aber de dar en el dicho çenso perpetuo al dicho lugar de Subijana de Alava o a otro qualquier lugar o concejo que mejor saliere a la utilidad del dicho monesterio, e para tentar d'ello si biesen que convenia aver de dar el dicho lugar a çenso perpetuo a lo que más les convenia para vien e utilidad e provecho del dicho monesterio e sosiego e honrra d'él. ARCHV, Pleitos Civiles, Pleitos Civiles, Varela (F), C 763/1 (1564/1568). El texto del censo perpetuo se incorpora en el Apéndice de Documentos.

seys años que a de ser, y las dichas catorze fanegas de trigo las ayades de dar e pagar con la medida e media fanega de Abila que es la que se usa e al presente acostunbra en la çiudad de Vittoria⁷⁶.

Además, al igual que los vecinos de Subijana, pagaban también la mitad del diezmo:

con más la mitad del diezmo que sea acostunbrado a dar de todos quantos frutos se cogieren e dezmareen en el dicho término de Çaballa que sea tenido e pagado al dicho monesterio cuyo patronazgo es del dicho monesterio e que no dexen de azer la dicha paga por ningund caso fortituyo (sic) de piedra o niebla e ayre o dellubio o otra cosa alguna⁷⁷.

Los frailes impusieron algunas condiciones para mejorar la gestión de la explotación de ese espacio, en particular respecto al mantenimiento de las acequias que canalizaban el agua desde el monte:

Yten con condiçion que la dicha villa de Nanclares e çensuarios e sorteros del dicho lugar de Çaballa sean obligados al reparo de los dichos términos qu'ès abrir las açequias porque no la robe el agua e de tratarla muy vien de manera que no venga en diminuçion antes resca (sic)[cresca] su valor.

Pero muy pronto, apenas cuatro años más tarde de la firma del censo enfiteútico, los monjes de Santa Catalina iniciaron un pleito por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el censo por los vecinos de Nanclares. En primer lugar, porque los renteros no limpiaban, mantenían y reparaban las acequias y arroyos del término. En segundo lugar porque no cultivaban todas las tierras aptas para la labranza:

Otrosi me hizo rrelaçion diziendo que conforme a la escriptura censual que se yzo con el dicho monasterio sus pestes por virtud della estabays obligados de labrar todo lo que fuese util para traer pan como era en los terminos de Ynbilla y otras partes y no lo azian e avia personas que se querellavan a dezir que non savian las suertes que les avia cabido a cuya causa lo dexaban de labrar⁷⁸.

Los monjes estaban interesados en que se labrara el mayor número de tierras posible. Si las tierras no se labraban, la producción era menor y, de ese modo, se reducían los ingresos que el monasterio recibía con el diezmo. Si se cultivaran todas las tierras aptas del término

...se cogeria...cada un anno tanto pan que se dez-mase e diese dello de diezmo cinquenta fanegas de trigo en cada uno anno antes mas que menos ...⁷⁹

⁷⁶ ARCHV, Pleitos Civiles, Pleitos Civiles, Varela (F), C 763/1 (1564/1568).

⁷⁷ Ibidem.

⁷⁸ Ibidem.

⁷⁹ Ibidem.

Sobre ambos asuntos el monasterio de Santa Catalina obtuvo una sentencia favorable en la Chancillería en 1568. Pero aún optimizando al máximo la gestión de las tierras aptas para el cultivo en Zaballa, el incremento de la producción sólo pudo aumentar ligeramente los ingresos que obtenía vía diezmos. La venta del «lugar y venta que llaman de Zaballa» en 1610 a una familia de Nanclares de la Oca, es la mejor prueba de los continuados problemas a los que se enfrentaron los frailes en la gestión de su explotación. De nuevo –esta vez los agustinos– justificaron la venta por los escasos rendimientos que proporcionaba a las arcas del convento⁸⁰.

Con todo, los monjes de Santa Catalina no consideraron sólo los posibles beneficios económicos que pudiera reportarles el censo enfiteútico. Bien pudiera parecer que intentaron, a través de este censo, resolver otros problemas que les enfrentaban con el concejo de Nanclares. Me refiero, en particular, a las disputas en torno a ciertos espacios comunes, a los derechos de pasto, al acceso al monte de los ganados de las gentes de Nanclares, etc.⁸¹. Si no fue así, ese fue el resultado final: las disputas en torno a la jurisdicción y a la explotación de los espacios comunes desaparecieron desde entonces.

2.4.5. Zaballa durante los siglos XIX y XX

Durante ciento noventa y ocho años, el término de la vieja aldea de Zaballa estuvo vinculado al convento de Santa Catalina de Badaya. Durante los veintiocho años siguientes perteneció a una familia –probablemente dedicada al comercio–, encabezada por dos vecinos de Nanclares de la Oca: Pedro Pérez de Uruzur e Inés Pérez quienes, en 1638, la vendieron a Martín de Axpe y Zárate⁸², permaneciendo desde en-

⁸⁰ AHPA, Notarial, 2546. Agradezco a Juan Vidalabarca la comunicación de esta referencia. Su paciente labor de investigación durante las últimas décadas le ha permitido reunir una enorme y preciosa información genealógica y documental sobre las familias de la élite del norte peninsular de gran utilidad para los investigadores.

⁸¹ ARCHV, Pleitos Civiles, Pleitos Civiles, Varela (F), C 763/1 (1564/1568). Por ejemplo: *Yten qu'el dicho término de Çaballa ansi lo que está ronpido como lo que está por ronper que se nonbra el valle de Ynibilla sobre que a sido el pleyto en qualquier manera dexando una cañada e pasada para el ganado de la villa de Nanclares que sea comoda como la que entra junto al camino real para subir a Çaballa por la parte que más viere que conviene y menos daño aga todo lo demas de los dichos términos se lebante e ronpa e libre lo que fuere vueno e justo e conveniente a labrarse e no se pueda dexar para solo pasto aziendo la dehesa. O también: Otrosi en lo que toca a las canpas de Nibilla sobre que a avido los pleytos entre el dicho convento de señora Santa Catalina y la dicha villa que dexando un camino como va del camino real arriba lo demas ronpa el dicho conçejo de la villa de Nanclares e para ello se obligaban e obligaron de que el dicho conçejo lo ronperan todo lo que comodamente se puidiere labrar.*

⁸² AHPA, Notarial, 2546.

tonces en manos de esa familia que la incorporó, al menos desde 1702, a los bienes vinculados de su mayorazgo⁸³.

A partir de 1818 se produjo un último intento de repoblación en Zaballa. Su titular en aquel momento, Don Francisco Javier de Arriola y Axpe, pretendía construir cuatro caseríos, reconstruir la iglesia y reformar la venta⁸⁴. Con ese motivo se emitieron varios informes que nos acercan a ese espacio de un modo muy preciso. Por ejemplo, a juicio del arquitecto de la Provincia, D. Manuel Echanove, el edificio de la venta «se halla actualmente sin la extensión y comodidad suficiente para descanso y alivio de los pasajeros» y la «reducida hermita destruida por los acaecimientos de la ultima guerra», por lo que el dispendio necesario para su nueva construcción era considerable. Propugnaba, además, que era posible construir «quatro y mas caseríos con tierras mas que suficientes para la labranza... con pastos, montes y aguas para su conservación y crianza de ganado pudiéndose reducir a regadío por su situación local».

Sobre este particular, sin embargo, el informe del Agrimensor de la Provincia, Gerónimo de Subijana, era más explícito:

que el total de fanegas que pueden reducirse al cultivo dejando los pastos y monte necesarios para la crianza del ganado se componen del numero de ciento e cincuenta fanegas, pero que no tratandose de hacer si las quatro casas no deberan darse a cada vecino sino a treinta fanegas porque una labranza de mayor extensión en aquel territorio cuyas tierras tienen que trabajarse mucho para ponerlas en buen estado no podría levantarse por una sola familia. Que bajo este supuesto podrá pagar cada colono por renta anual quince fanegas de trigo y otras tantas de cebada que componen en un total de sesenta de trigo con igual número de cevada; que mas adelante fomentando con sus inquilinos los plantios de arboles fructíferos e infructíferos y puestas las heredades en mejor pie podrán dar mayores productos; que realizadas las obras de la venta podrá llegar a ciento e cincuenta ducados su renta anual en lugar de los sesenta que ha pagado el inquilino y que debiendo ser muy concurrida con particularidad por la arriería que conduce el pescado fresco en en razón de su situación local serán más abundantes.....para el defonento de la agricultura que dichas tierras son

⁸³ Entre los bienes del Mayorazgo «fundado por García de Axpe, del Consejo de su Majestad y Oidor del Hacienda en el Tribunal de Justicia y Doña Ursula de Zarate su mujer» el 27 de marzo de 1702, se encontraba «La villa de Zavalla y sus ventas llamadas de Bicinay en la Provincia de Álava». ATHA DHA 456/8 (1818).

⁸⁴ Para financiar su construcción solicitó y obtuvo el correspondiente permiso para vender una casa –incluida en su mayorazgo– de su propiedad en San Sebastián, ante el Diputado General de Álava. *Ibidem*.

*de buena calidad para traer todo genero de pan asi trigo como cebada, abas, allolva, rica, garbanzos y en dicho territorio se alla terreno muy a propósito para plantar todo género de árboles fructíferos sin perjuicio de la labranza*⁸⁵.

Desconocemos en este momento si, finalmente, la repoblación tuvo éxito o era una maniobra más destinada al ennoblecimiento de los Arriola.

El término de Zaballa fue segregándose desde la segunda mitad del siglo XIX entre distintos propietarios, terminando una parte del que empezó a llamarse en el Registro de la Propiedad como «coto de Zaballa» en manos de Elvira Menéndez García, vecina de Nanclares durante el último cuarto del siglo XX. Un polvorín ocupó una parte del espacio –en torno a 95.000 m²– que compró el Ministerio de Defensa el 14 de agosto de 1980. Finalmente, el 11 de julio de 2006, la Junta Central de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios escrituró la compra de 145.038 m² destinadas a la construcción del centro penitenciario⁸⁶.

2.5. APÉNDICE DOCUMENTAL 1

1570, enero, 8. Trespuentes.

Traslado de cierta documentación referente al censo perpetuo otorgado por el monasterio de Santa Catalina de Badaya, en Álava, sobre el término de “Çaballa”, al concejo de Nanclares de la Oca, a cambio de ciento catorce fanegas de trigo anuales.

Archivo Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Varela (F), C 763/1 (1564/ 1568)

<El censo (*al margen*)> Este es un treslado vien y fielmente sacado de la ca/beça y de dos capítulos y del pie de una escriptura / de ynstrumento y contrato de censo ynfetuosin / sacada de escrivanos públicos del tenor siguiente.

<Escritura de censo del lugar de Zabala qu'es del monesterio al conçejo de Nanclares (*al margen*)> Sepan quantos esta carta de pública escriptura e ynstrumento e contrato de censo ynfetuosin perpetuo / vieren como nos el prior e frayles e convento del / monesterio de Santa Catalina de Vadaya de la hórden / de la obserbancia de nuestro padre Sant Agustin / qu'es en la probincia de Alava, estando juntos en / nuestro capítulo e ayuntamiento segund que lo hemos e te/nemos de costumbre a campana tanida, en espeçial / e nonbradamente el padre fray Christobal de Turija, / prior del dicho monesterio e fray Diego de Balderas, procurador e fray Domingo de Dallo, soprior e fray / Miguel de Aguilar e fray Juan de Mendoça e / fray Françisco

Çorrilla e fray Rodrigo de Sotomayor / e fray Françisco Berdugo e fray Alonso Palomeque e / fray Baltasar Lopez e fray Antonio de Castro e / fray Juan de Sotomayor e fray Agustin de Mendoça, / frayles profesos e conventuales del dicho mo/nesterio, particularmente para fazer e otorgar / e firmar las cosas que cunplen al vien e probe/cho e utilidad del dicho convento e monesterio / semejantes como este contrato, siendo todos confor/mes e concordés e de una sana voluntad / e sin ninguna premia ni fuerça ni alago ni / otro ynduzimiento alguno de engaño, e viniendo / e conosciendo qu'es serbiçio de Dios e probecho / e honrra del dicho monesterio e muy grande a/probechamiento, acresçentamiento e mejoramiento de las / rentas e bienes suyos del dicho monesterio, / ubiando como para ello ubo precedido liçençia de / nuestro muy reverendo padre fray Diego Lopez, probinçial / de la dicha hórden e juntamente con la dicha liçençia, / los tratados que se requerian, cuyo tenor de la // dicha liçençia e tratados que sobre ello / se yzieron son los que se siguen.

Yo fray Diego Lopez, probinçial de la Probinçia d'España de la / obserbancia de la hórden de nuestro Padre Santo / Agustin por la presente doy liçençia al prior, frayles / y convento d'este nuestro monesterio de Santa Catalina / de Vadaya que allando ser util e probechoso / al dicho convento pueda dar a çenso perpetuo / y enphiteosin el término que este dicho monesterio tiene / que dizen de Çaballa a la persona o personas / que por vien tubieren y les paresçiere que más / convienen por el presçio o presçios que mejor / les paresçiere, y para firmeza y seguridad / d'esto pueda obligar los bienes muebles / y rayzes d'este dicho convento y azer qual/quier escriptura o escripturas que para ello fuere neçesario, / las quales valgan tanto y sean de tanta / fuerça e bigor como si yo mismo me allase pre/sente al otorgamiento d'ellas, para todo lo qual / si neçesario es ynterpongo mi autoridad y decreto / y desde agora para entonçes y de entonçes para / agora por la presente lo doy por rato y firme y bale/dero, en fee de lo qual di ésta firmada de / mi nonbre y sellada con el sello de nuestro ofiçio.

Dada / en el sobredicho convento de Santa Catalina de Va/daya a quinze de setiembre de mill e quinientos / e sesenta e tres años.

Fray Didacus Lopez probinçiales. /

<Tratados (*al margen*)> En el monesterio de señora Santa Catalina de / Vadaya qu'es de la hórden de señor Sant A/gustin a quinze dias del mes de março, año / del Señor de mill e quinientos e sesenta e quatro años / por ante y en presençia de mí Yñigo de Ugarte, / escrivano de la Magestad real e testigos debaxo escriptos, y estando / juntos en su capítulo e ayuntamiento a campana tanida / segund que lo tienen de uso e costumbre fray Christobal / de Turija, prior del dicho monesterio e fray // Domingo de Dallo, soprior e fray Diego de Balderas, / procurador e fray Juan de Mendoça e fray Miguel de Agui/lar e fray Françisco de Çorrilla e fray Juan de Sotomayor e fray Mateo de Galarça e fray Françisco Berdugo e / fray Antonio de Castro e fray Baltasar Lopez e / Fray Agustin de Mendoça, todos frayles profesos de la / dicha casa e monesterio, e ansi juntos en su capítulo / el dicho señor prior les representó que el dicho capítulo / e ayuntamiento que por su mandado se avia hecho a campana / tanyda, lo avia mandado azer para les dar a entender / de como el

⁸⁵ *Ibidem*

⁸⁶ Registro de la Propiedad de Vitoria-Gasteiz, Nanclares de la Oca, Tomo 17, fol. 6, donde puede localizarse la historia del término desde finales del siglo XIX. Agradezco a Juan Vidalbarca la noticia de la referencia. Sin su amabilidad no hubiera sido posible concluir esta historia de Zaballa.

lugar despoblado de Çaballa con to/do el aprobechamiento d'él, sin la juridiçion e sin / la venta que nuevamente se avia fecho e / hedificado por el dicho monesterio e convento con çier/to pedaço de tierras que dexaban para la dicha venta, lo / tenian en postura para lo dar a çenso perpetuo / ynfetuosin, e al presente lo tenian puesto en pre/çio el lugar de Subijana de Alava con los / aditamentos e condiçiones que adelante seran de/clarados; e para la aber de dar en el dicho çenso per/petuo al dicho lugar de Subijana de Alava o / a otro qualquier lugar o conçejo que mejor / saliere a la utilidad del dicho monesterio, e para tra/tar d'ello si biesen que convenia aver de / dar el dicho lugar a çenso perpetuo a lo que más / les convieria para vien e utilidad e probecho / del dicho monesterio e sosiego e honrra d'él, / se lo representaba para que cada uno diese su vo/to como viesan que más vale e provechoso fuese / al dicho convento e monesterio.

E fecho e dado a / entender por el dicho prior al dicho convento / e monesterio lo arriba dicho, el dicho convento e / frayles e conventuales de suso contenidos di/xieron que mirarian sobre ello e darian sus respues/tas a los demas tratados que se yziesen, e con es/to se acabó el dicho primer capítulo e tratado, // a lo qual estaban presentes por testigos: Françisco de / Mariaca e Hernando de Mariaca estantes en Los Huetos / e Bartolome Gonçalez morador de la villa de Men/doça, pasó ante mí, Yñigo de Ugarte. /

<Segundo tratado (nota)>

E despues de lo arriba dicho en el dicho convento e / monesterio de Santa Catalina de Badaya a diez y ocho / dias del dicho mes e año arriba dichos ante mí el / dicho Yñigo de Ugarte, escrivano de la Magestad real e / testigos debaxo escriptos, estando juntos los dichos prior / e frayles e convento de la dicha casa e monesterio / a campana tanida sin faltar ninguno de los / contenidos en el primer tratado.

E luego, el dicho prior dixo que en razon del primer / tratado que se avia hecho sobre lo tocante / a dar a çenso perpetuo al dicho lugar despobla/do de Çaballa e sus términos, como [en e]l primer tratado / se lo tenia referido, el dicho lugar de Subijana / de Alava si lo queria tomar con aditamento / e condiçiones que les tenia representadas, e debaxo / de las condiçiones que tenian puestas, que debaxo yrian / declaradas, de nuevo se las tornavan a re/ferir que platicasen sobre ello e lo comunicasen / e diesen sus botos si les paresçia que hera más / util e provechoso al dicho convento darlo a çenso / perpetuo al dicho lugar de Subijana o a otro qual/quier lugar con quien más utile e provechoso / saliere para el dicho convento, para que siendo confor/mes se otorgara la escriptura que convenga, e ansi / se lo representaba en este segundo tratado e lo / pedio a mí el dicho escrivano se lo diese por testimonio. /

E luego, el dicho convento e frayles arriba dichos / que juntos estaban dixieron que en el terçer / tratado que sobre ello se yzere darian su res/puesta e se declararían cada uno con su boto. //

E ansi quedó en esto el segundo tratado a lo qual / estaban presentes por testigos: Juan de Anguino e Asen/çio de Guebara e Pero Balça, vezinos e morado/res del lugar de Trespuentes, pasó ante / mí Yñigo de Ugarte. /

<Terçero tratado (nota)>

E despues de lo arriba dicho en la dicha casa e monesterio / de señora Santa Catalina de Vadaya a veynte

e / un dias del dicho mes de março del dicho año ante / mí el dicho escrivano e testigos debaxo escriptos, estando jun/tos el dicho señor prior e frayles e convento / de la dicha casa e monesterio, todos los arriba dichos / heçepto el dicho fray Diego de Balderas, e ansi juntos / en su capítulo a campana tanida segund que lo tie/nen de uso e de costumbre en semejantes ayunta/mientos.

E luego, el dicho señor fray Christobal / de Turija, prior del dicho monesterio les repre/sentó e dio a entender lo contenido en los dichos / dos tratados primeros antes d'esto hechos sobre / qu'el dicho conçejo e vezinos e moradores del dicho lugar / de Subijana de Alava lo quieran tomar a çenso / perpetuo sin la juridiçion del dicho lugar e venta, / e pues estava en estos medios para lo hefetuar / con el dicho conçejo de Subijana o con otro conçejo / o personas que más abentajadamente saliese a lo tomar / en provecho de la dicha casa, aclarandose él e dando / su voto, dezia que hera vien e a lo que le pares/çia ser utilidad e provecho para la dicha casa e mones/terio qu'el dicho lugar e término de Çaballa se diese / a çenso perpetuo dando lo que fuese justo, e esto le / paresçia e allava ser ansi porque a lo magni/ficar e librar el dicho convento le vernia gran / desasosiego e muchas costas e gastos e que / esto hera su voto.

E luego, los dichos frayles e to/do el dicho convento que juntos estaban siendo un/anymes e conformes dixieron que daban su voto // e allaban ser utilidad e provecho a la dicha casa e / monesterio e convento de le dar el dicho lugar e término / d'él a çenso perpetuo a quien diese lo que fuese justo, / e sobre ello otorgarian en favor del conçejo que le / tomase carta de çenso qual de derecho se requeria, e / de como ansi lo dezian lo pedieron por testimonio, a lo / qual estaban presentes por testigos: Juan de Anguino / e Diego de Lopera e Pero Balça, vezinos e moradores del / lugar de Trespuentes, pasó ante mí Yñigo de Ugarte. / Por virtud de la qual dicha liçençia del dicho pro/binçial e de los dichos tratados arriba contenidos, / otorgamos e conosçemos que damos en çenso ynfetuosin / perpetuo e ynçensamos a renta e ynfetuosin / e çenso perpetuo para agora e para siempre jamas / el término e lugar despoblado de Çaballa a vos / el conçejo e vezinos de la villa de Nanclares, e a vos/otros Juan Diaz de Corcuera e Juan de Pinedo e Pero / Abbad de Çuaçu, clerigo e Andres Perez, vezinos e mora/dores de la dicha villa de Nanclares que presen/tes estays, e como procuradores del dicho conçejo e / vezinos de la dicha villa de Nanclares e por vir/tud del poder que del dicho conçejo, justiçia e re/gimiento de la dicha villa tenemos para ello, / e obligaros por ella, que es este que se sigue. /

<[Po[der para otorgar [al] conçejo de [Na]nclares (al margen)> Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos / el conçejo, alcalde y regimiento, hijosdalgo e honbres / vuenos d'esta villa de Nanclares de la Oca / que juntos estamos en nuestro conçejo e ayuntamiento / a campana tanida segund que lo hemos de uso y / costumbre de nos ayuntar para azer e otorgar e / hordenar las cosas conplideras a nos el dicho conçejo, / espeçial e nonbradamente que juntos nos allamos Juan Diaz / de Corcuera, alcalde e Juan Ortiz de Pinedo, segundo / alcalde e Pero Morron, regidor e Andres Peres, procurador / e Juan de Lermanda e Juan Lopez de Guereña, jurados / y el liçençiado Andres Ortiz de Salinas e Pero Abbad // de

Çuaçu e Nicolas Gonçales e Juan Abbad de Çuaçu e Juan / Abbad de Vazterra, cura e clerigos d'esta dicha villa / e Diego de Vazterra e Juan Gonçales de Martin Ortiz e / Martin de Villodas, sastre e Juan de Mendoza / e Françisco de Tuyo e Domingo de Trespuentes / e Benito de Alcaraz e Juan Manrique e Pero Ortiz / de Aldama e Juan Aguado e Juan Morron e San Juan / de Trespuentes, Pero de Vazterra e Pedro de / Morron "el Moço" e Juan de Olano e Martin Lopez de Juan / Abbad e Andres Fernandez de Çarate e Sebastian / de Labaso e Juan Saez de Artaçar e Nicolas de Uli/barri e Mateo de Villodas e Françisco Aguado e / Probençio Rodriguez e Juan de Pinedo "el Moço" y Rodrigo de / Çamudio e Juan Carro de la Teja e Juan Saez e Juan Ortiz / de Salinas e Juan Carro "el Moço" e Juan de Leçana / e Juan hijo de Juan de Lope Rodriguez e Juan de Villa/rreal, escrivano e Pero Perez Aguado e Pero de Salinas / e Juan de Gamiz e Diego de Bazterra e Françisco de Tro/coniz y Pero Ruyz de Lezana e Pero de Jugo e Juan de / Ulibarri e Pero Ortiz de Landaçuri e Domingo de / Pinedo, merino e Andres Gonçalez qu'es la mayor / parte del dicho conçejo, yziendo como azemos cauçion / de rato por los ausentes, todos vezinos e moradores / d'esta dicha villa de Nanclares que juntos esta/mos en nuestro conçejo e ayuntamiento, otorgamos / e conosco que damos y otorgamos todo nuestro poder / cumplido libre y llenero y bastante segund que le nos e / cada uno de nos le hemos y tenemos e segund / que mejor e más cumplidamente lo podemos y devemos / dar y otorgar ansi de fecho como de derecho a vos los / dichos Juan Diaz de Corcuera, alcalde hordinario y Juan Ortiz / de Pinedo, segundo alcalde y Pero Abbad de Çuaçu, clerigo y / Andres Perez, nuestro procurador general que presente estays, / a todos quatro juntamente y a cada uno de vos / *ynsolidum* para que por nos y en nuestro nonbre podays / tomar y tomeys y contratar y contrateys con el / magnifico y muy reverendo padre prior de Santa Catalina de Badaya // y su convento, de tomar y tomeys en renta e por / nonbre de renta para esta dicha villa el término / despoblado de Çaballa qu'es del dicho monesterio a / çenso perpetuo o por término, la mitad con su juridiçion / o como a vos vien visto vos sea por el pres/çio que a vos vien visto vos sea, y para ello / podays contratar y contrateys y otorgar y otor/gueys qualesquier contrato y contratos de çen/sos y otros qualesquier contratos que neçesa/rios sean con todas las fuerças y firmezas y corro/voraçiones que neçesarias sean, las quales siendo / neçesario dende agora los otorgamos y damos por / otorgados con todas las fuerças y firmezas que vos/otros las otorgardes, e prometemos e nos obligamos / con nuestras personas muebles y rayzes y los bienes / conçeçgiles de nos el dicho conçejo de aver por / fuerte y firme, estable y baledero todo quanto por / vos los dichos nuestros procuradores fuere fecho dicho y autoriçado / y otorgado en la dicha razon, que no yremos nin ber/nemos en contrario d'ello nos ni otro por nos agora / ni en ningund tiempo del mundo so obligaçion de las dichas / nuestras personas y los bienes y los bienes conçeçgiles que para / ello espresamente obligamos.

E quand cumplido / y bastante poder como le hemos y tenemos para / todo lo sobredicho e para cada una cosa e parte / d'ello os damos, çedemos e trespasamos a vos / y en vos los dichos nuestros procuradores y cada uno de vos / con todas sus ynçidencias y dependencias / y mergencias anexidades y conexidades e con li/bre e

general administraçion, y os relevamos / en forma de toda carga de satisfaçion y fiadu/ria so la clausula del Derecho qu'es dicha en la/tin: *judiçium sisti judicatum solbi* con todas sus / clausulas acostumbradas, en fee e testimonio de / lo qual otorgamos la presente carta de poder / ant'el presente escrivano y testigos yuso escriptos firma/da de los que sabemos firmar.

Que fue fecha y otorgada // esta dicha carta de poder en la villa de Nanclares de / la Oca a primero dia del mes de setiembre, año / del Señor de mill e quinientos e sesenta e quatro años es/tando presentes por testigos: Juan de Ybarra y Andres de / Alcaraz y Pero, hijo de Sancho Rodriguez e Pablo Gonçales, mo/radores d'esta dicha villa e otros, Nicolas Gonça/lez, el liçençiado Salinas, Juan Abbad de Çuaçu, Pero Ortiz / Villarreal, Juan de Lermada, Juan de Pinedo, Andres / Gonçalez, Juan Abbad por testigos Pablo Gonçalez, Françisco A/guado, Domingo de Pinedo, Sebastian de Labaso, Ro/drigo de Çamudio, Juan de Gamiz, pasó ante mí Christo/bal de Azpeytia.

E yo el sobredicho Christobal / de Azpeytia, escrivano de la Magestad real e su escrivano / e notario público en la su Corte y en todos los sus reynos / e señorios presente fuy al otorgamiento d'esta dicha carta / de poder en uno con los dichos testigos, e de otorgamiento / de los dichos otorgantes e de su pedimiento, a los / quales yo vien conosco, la escrebi e fize escribir / e sacar del registro oreginal que en mi poder / queda firmado de muchos de los otorgantes, e / por ende fize aqui este mio acostunbrado signo / en testimonio de verdad, Christobal de Azpeytia. /

<Ratifficaçion de çiertos bienes y otras personas que faltaban al poder (*al margen*)> E despues de lo sobredicho en esta dicha villa de Nancla/res de la Oca este dicho dia e mes e año sobre/dicho que se contaron a primero dia d'este dicho mes / de setiembre d'este dicho año de mill e quinientos y se/senta e quatro años, en presençia de mí el dicho Christobal / de Azpeytia, escrivano de la Magestad real e su escrivano e notario / público en la su Corte e en todos los sus reynos y señorios e de / los testigos yuso escriptos, paresçieron ende presentes Juan / Gonçales de Martin Gonçales e Mari San Juan e Maria de Alcaraz e Ma/ri Perez de la Calle, biudas e Pero Ortiz de Çumelço y / Juan de Lope Rodriguez e Catalina de Aruguino y Françisca / Ortiz de Urbina e Juan de Pinedo de la Calle e Maria / Daguas, biuda muger que fue de Gaspar de Çarate e Ma/ri Gonçalez e Mari Rodriguez e Maria, muger que fue / de Juan Vergado, biudas e Marina de Labaso, biuda e Maria / de Salinas, biuda y Catalina de Trespuentes, todas // vezinas y moradoras d'esta dicha villa y dixieron / que, siendo çertificadas del dicho poder, qualquier alcalde y re/gidores, hijosdalgo e hombres buenos d'esta dicha villa / de Nanclares tenian dado a los dichos Juan Diaz de Corcuera, / alcalde hordinario d'esta dicha villa e a Pero Abbad de Çuaçu / e Juan Ortiz de Pinedo y Andres Perez su procurador síndico / para tomar a çenso perpetuo el término de Çaballa / del prior, frayles y convento de Santa Catalina de / Badaya, segund que en el dicho poder arriba contenido se con/tiene a que dixieron que se referian e refirieron, / lo qual todo, ratificando e aprobando y dando por / bueno, que siendo neçesario ellos e cada uno d'ellos daban / e dieron el dicho poder y todo su poder cumplido y bastante / para lo contenido en el dicho poder arriba contenido a los sobre/dichos Juan Diaz de Corcuera e Pero

Abbad de Çuaçu e / Juan Ortiz de Pinedo e Andres Perez e a cada uno d'ellos. /

E les daban e dieron todo su poder conplido quan bas/tante como ellos e cada uno d'ellos lo an y tienen / para todo lo sobredicho y lo d'ello dependiente, quan con/plido como ellos y cada uno d'ellos lo an y tienen / lo daban y dieron, traspasaban y traspasaron en los dichos / sus procuradores y cada uno d'ellos con todas sus ynçiden/çias y dependencias ymergençias, anexidades e cone/xidades y libre administraçion e prome/tian e prometieron de aver por fuerte y firme, / estable e valedero todo quanto por vos / dichos sus procuradores fuere fecho e otorgado, y que no yran ni / bernan en contrario d'ello ellos ni otro por ellos so / obligaçion de sus personas e bienes que para ello espresa/mente obligaban, so la qual dicha obligaçion relevaban / y relevaron a los dichos sus procuradores de toda carga de / satisfadaçion y fiaduria so la clausula del Derecho qu'es / dicha en latin: *judicium sisti judicatum solbi* con to/das sus clausulas acostunbradas en fee y testi/monio de lo qual lo otorgaron ante mí el dicho / escrivano y pidieron lo asentase así por testimonio, / e a los presentes rogaron que d'ello fuesen testigos a / lo qual fueron presente por testigos: Juan Abbad de Çuaçu // y Pablo Gonçalez e Juan de Pinedo "el Moço" que en este / registro firmaron por ruego de los otorgantes, / e Juan, hijo de Juan Carro "el Moço", vezinos y moradores d'es/ta dicha villa de Nanclares y otros, Juan Abbad / de Çuaçu. Pablo Gonçalez. Y ansimismo fue testigo Françisco / Aguado que ansimismo firmó aqui de su nonbre: / Françisco Aguado. Juan de Pinedo. Paso ante mí, Christobal / de Azpeytia.

E yo el sobredicho Christobal de / Azpeytia, escrivano de la Magestad real sobredicho pre/sente fuy al otorgamiento d'esta dicha carta de poder / e aprobaçion arriba contenida en uno con los dichos / testigos, e de otorgamiento e pedimiento de los dichos otor/gantes, que yo vien conosco, la escrebi e fize escri/bir e sacar del registro que en mi poder queda fir/mado de los testigos ynstrumentales segund e de la ma/nera que ante mí paso, e por ende fize aqui este mio / acostunbrado signo en testimonio de verdad, Christobal / de Azpeytia. /

<Entran las condiçiones del çenso (*al margen*)> Por virtud del dicho poder que de la dicha villa / teneys para el dicho conçejo e vezinos de la dicha villa / e para cada uno de los vezinos d'ella e para vuestros / hijos e herederos e subçesores e para aquel o aque/llos que de vos los sobredichos conçejo e vezinos de la / dicha villa de Nanclares vos subçedieren e para / quien vosotros quisierdes e por vien tobierdes, / por nos e en nonbre del dicho monesterio de Santa Catalina, / reserbando en nos la juridiçion çebil e cryminal, mero / e misto ynperio que del dicho monesterio e para él como / al presente la tenemos, e con los aditamientos e condi/çiones que sobre lo tocante a la dicha juridiçion debaxo / yran declarados, lo demas del dicho lugar despo/blado de Çaballa, términos e pastos e prados e hereda/des, montes y fuentes, puentes, rios, aguas, arvoles / e frutales de qualquier fruto o no fruto con to/dos los aporechamientos, derechos, usos e costunbres quan/tas el dicho convento e monesterio ha e tiene en el dicho / lugar despoblado de Çaballa e sus términos e con / todas sus pertenencias, entradas e salidas e domini[o] // util <mojones (*al margen*)> dende el terreno de Luçuri aguas bertientes / fasta dar en el camino real que va de

la çidad / de Vittoria para la villa de La Puebla a dar / al mojon de los terreros blancos, e de alli a la / fuente de Laçeta e al altar de Sant Llorente, / e de alli a la pieça de Larro ynclusibe la dicha pie/ça, y dende a los castros de ençima del mon/te a la parte de Çaballa, y dende por la penna / arriba que estaba sobre Subijana, e dende a la her/mita que llaman San Martin, e dende al mojon de Arraya / e dende al portillo de Luçuri do comienço la dicha / mojonera, dende los abismos de la tierra fasta / los çielos e dende los çielos fasta los abismos / de la tierra, e dende la foja del monte fasta / la piedra del rio, segund e en el grado e en la mes/ma forma y manera que al dicho monesterio de / Santa Catalina de Vadaya le pertenesçe e per/tenesçerle puede e deve en qualquier ma/nera como dicho es con las condiçiones e en la manera / e forma que adelante se dira e se sigue.

<Condiçiones (*al margen*)> Con/viene a saber que vos los sobredichos conçejo e vezinos / de la dicha villa de Nanclares e vos los dichos Juan / Diaz de Corcuera e Juan Ortiz de Pinedo e Andres / Perez e Pero Abbad de Çuaçu, sus procuradores por vos/otros y en su nonbre de suso nonbrados, e vuestros here/deros y subçesores que despues de vosotros e / d'ellos tubierdes e obieren y heredaren e suçe/dieren en lo vuestro y en qualquier manera en el / dicho lugar de Çaballa con todas las dichas sus / pertenencias, e cada uno e qualquier o qua/lesquier de vos e d'ellos de aqui adelante / fasta la fin del mundo, que dedes e paguedes / <[C]XIII [fa]negas de [tri]go (*al margen*)> e den e paguen e seades y sean tenidos e / obligados a dar e pagar al dicho monesterio de / Santa Catalina de Vadaya e a su derecha voz e a los / religiosos, prior e frayles y convento del dicho mo/nesterio que agora son o seran o fueren de aqui adelante // en él para sienpre jamas fasta la fin del mundo, por / el dicho çenso e yn fetuosin e tributo perpetuo e / renta, çiento e catorze fanegas de trigo / limpio e seco e bueno, que sea tal de dar e tomar / en cada un año perpetuamente para el dia de San Miguel / de setiembre el qual corre e se cuenta e co/miença a correr dende oy dia de la fecha que sera / la primera paga para el dicho dia de San Miguel / del año que verna de mill e quinientos e sesenta / y seys años que a de ser, y las dichas çiento e ca/torze fanegas de trigo las ayades de dar e / pagar con la medida e media fanega de Abila / que es la que se usa e al presente acostunbra en la / çidad de Vittoria con más la mitad del diezmo / que sea acostunbrado a dar de todos quantos frutos / se cogieren e dezmareen en el dicho término de Çaballa, / que sea tenido e pagado al dicho monesterio cuyo pa/tronazgo es del dicho monesterio, e que no dexen de / azer la dicha paga por ningund caso fortituy/to de piedra o niebla e ayre o dellubio o otra / cosa alguna, e todo ello so pena del doblo por / pena y en nonbre de proprio ynterese conven/çional, e la dicha pena quiera, sea pagada o no, / que todavia e para sienpre jamas seades e sean / tenidos e obligados el dicho conejo e vezinos de la / dicha villa de Nanclares e vuestros herederos / e subçesores a dar e pagar al dicho monesterio e / a su derecha voz en cada un año las dichas çiento / e catorze fanegas de trigo e diezmos sobre/dichos de la dicha renta e tributo perpetuo e / diezmos con las condiçiones e capitulos que abaxo / se diran.

E nos los dichos prior e frayles e conben/to del dicho monesterio e cada uno de nos segund / nonbrados somos por esta dicha carta e pública escriptura e / ynstrumento

de çenso e ynfetuosin prometemos / e nos obligamos por nos e por cada uno de nos e / por todos e qualesquier nuestros bienes e del dicho / monesterio asi muebles como rayzes avidos // e por aver, espirituales e tenporales, rentas, / juros e çensos, espeçial y nonbradamente obligamos / al dicho monesterio e casa de Santa Catalina de Vadaya / e sus propios e rentas, bienes muebles e rayzes / avidos y por aver, espirituales e tenporales / de no vos quita ni tirar los dichos términos del / dicho lugar despoblado de Çaballa cosa alguna / ni parte d'ellos que hos damos, agora ni de aqui adelante en tiempo alguno del mundo ni por alguna manera, a vos los dichos çonçejo e vezinos de la dicha / villa de Nanclares ni a vuestros procuradores en vuestro nonbre / que de suso nonbrados e declarados sodes ni a vuestros / herederos ni subçesores ni alguno de vos ni d'ellos, / nos el dicho prior ni frayles e convento del dicho / monesterio ni los que agora en él somos ni los otros / que despues de nos fueren e subçedieren en el dicho monesterio ni alguno de nos ni d'ellos por más ni por me/nos ni por otro al tanto de renta o rentas que por / el dicho término del dicho lugar despoblado de Çaballa e pastos y heredades e montes e aguas / que espeçificadas estan al dicho monesterio o a su voz / dieren e prometieren, ni por paga de diezmo ni de / terçio ni de quinto ni por razon de la mitad del / justo e derecho presçio ni por otra causa ni razon / alguna que sea o ser pueda, ni que sobre ello no vos / mobamos pleyto ni demanda en cosa ni en parte en juyçio / ni fuera d'él ante juez heclesiastico ni seglar. /

E prometemos so la dicha obligaçion e firme estipu/laçion de nos e de cada uno de nos e del dicho / monesterio e convento e de las dichas rentas / e propios del dicho monesterio de vos azer sano / e bueno e de paz el dicho término del dicho lugar / de Çaballa segund de suso está deslindado / e declarado a vos el dicho çonçejo e vezinos de la villa / de Nanclares, e a los dichos vuestros procuradores en su / nonbre e a vuestros herederos e subçesores e a cada / uno de vos e d'ellos, e agora ni en todo tiempo // del mundo e por sienpre jamas de quien quiera o / de qualquiera o qualesquier persona o per/sonas que en el dicho lugar de Çaballa y en qualesquier / sus pertenençias e cosa e parte d'ellas vos quisiere / demandar o contrallar o molestar o perturbar / e hos mobiere otro qualquier pleyto o mala / voz que ansi vos fuere puesto e mobido en qualquier / manera, que desde el dia que el dicho monesterio o su voz / e qualesquier de nos fueremos o fueren requeridos / fasta diez dias primeros siguientes, e de los / seguir, fenesçer e acabar a nuestras propias espensas / costas de nos e de las rentas e propios e bienes / del dicho monesterio de Santa Catalina, e de vos / sacar a paz e a salvo e de vos azer bueno / e sano e salvo e desenbargado, libre e quito e / de paz los dichos términos del dicho lugar de Çaballa segund e por la forma e manera que de suso / está dicho y espeçificado, e de vos anparar e / defender en todo ello en todo tiempo del mundo e por / sienpre jamas realmente e con efeto, so pena que el dicho monesterio e su voz e nos los dichos prior e frayles / que agora somos o seran en el dicho monesterio seamos / tenudos e obligados a vos dar e pagar a vos / el dicho çonçejo e vezinos de la dicha villa de Nanclares, / que de suso nonbrados soedes en los dichos poderes, / e a vuestros herederos e subçesores e a cada uno de / vos e d'ellos, todo el justo presçio e verdadero va/lor y estimaçion del dicho lugar de Çaballa con / más el doblo por pena, la qual dicha pena del / doblo nos el dicho prior e frayles

desde ago/ra para entonçes e para sienpre jamas ponemos e / asentamos sobre nosotros e sobre el dicho monesterio e sobre las dichas sus rentas e bienes muebles e rayzes avidos e por aver, espirituales // e tenporales en uno con vos el dicho çonçejo e vezinos e / moradores de la dicha villa de Nanclares e con ca/da uno de vos e d'ellos, por pena e postura de / doblo e por pato convençional e por nonbre / de ynterese, la qual dicha pena pagada o / no pagada que sienpre e para sienpre jamas y en to/do tiempo del mundo seamos, y el dicho monesterio e sus / rentas e bienes d'él sean tenidos e obligados de / vos lo azer bueno, salvo e seguro e de paz el sobre/dicho lugar despoblado de Çaballa con sus términos e pertenençias a vos el dicho çonçejo e vezinos de la dicha / villa de Nanclares con más los daños, ynteresses e me/noscavos que en esta razon yzverdes, reșebierdes e / se vos recresçieren.

E conosçemos e confesamos que / esta dicha renta e çenso de ynfetuosin e tribu/to perpetuo de las dichas çiento e catorze fanegas / de trigo e más los diezmos que vos el dicho çonçejo / e vezinos de la dicha villa de Nanclares de suso nonbra/dos abeys de dar e pagar, e vuestros herederos e / subçesores en cada un año de çenso perpetuo para / sienpre jamas, al dicho monesterio por los dichos términos / del dicho lugar de Çaballa e pertenençias como / dicho es, que es el justo e derecho e verdadero presçio, e / que no allamos quien más ni otro al tanto de tributo / e renta perpetua de çenso ynfetuosin nos / dé e pague al dicho monesterio ni a nosotros en / su nonbre como vos el dicho çonçejo e vezinos de la / dicha villa de Nanclares, e que esta dicha renta e / çenso e ynfetuosin y tributo perpetuo qu'es me/jor e más provechoso para el dicho monesterio qu'el dicho / lugar de Çaballa con los dichos sus términos / e pertenençias, e que aunque lo procuramos e bus/camos quien nos diese más o tanto no lo allamos. /

E dende la fecha d'esta carta en adelante e dende luego / nos el dicho prior e frayles e convento del / dicho monesterio nos quitamos e apartamos des//bertimos (*sic*) e desapoderamos por nos mesmos, y en voz / y en nonbre del dicho monesterio, e al dicho monesterio e cas[a] / de Santa Catalina e a qualquier su voz del jur[e]/dominio, posesion del dicho lugar de Çaballa con / todas las dichas pertenençias e cada una cosa / e parte d'ellas, e de todo el derecho e açion utile que en el / dicho lugar ha e tiene en el dicho monesterio e nosotros / tenemos en su nonbre, reteniendo como rete/nemos en nos e para nos el dicho monesterio para sienpre / jamas, para el dicho monesterio e para el dicho prior e frayles / e convento que al presente estan e para los que seran / de aqui adelante la juridiçion cebil e crimynal / e señorío del dicho lugar de Çaballa e sus tér/minos con la venta que está en el dicho lugar e here/dades que al contorno d'ella estan señaladas.

E pa[só] / ésta ant'el escrivano real e público e ante los testigos e / escrivanos ante quien pasa este dicho contrato, vos / la damos e çedemos e trespasamos a vos y en vos / el dicho çonçejo e vezinos de la dicha villa de Nancla/res y en los dichos vuestros procuradores en vuestro nonbre y en los dichos / vuestros herederos e subçesores e en cada uno de vos / e d'ellos todos los dichos términos del dicho lugar de / Çaballa con todas las dichas pertenençias e usos, fa/zemos e constituymos, e ponemos por vos y en el / dicho nonbre del dicho monesterio poseedores e tenedo/res, poseedores utiles de todo ello para agora e para / sienpre

jamás, e vos damos poder conplido / para que por vuestra propia autoridad sin mandado / de juez ni de alcalde ni de otra persona alguna / e sin caer por ello en pena alguna lo poda/des entrar e tomar los dichos términos del / dicho lugar de Çaballa e de las dichas sus per/tenençias e de cada cosa e parte d'ello en todo / tiempo del mundo para sienpre jamás, real e / corporalmente, así como de vuestra cosa // propia e de cada uno de vos avida e ganada / con justos e derechos títulos, e por virtud d'esta escriptura / e tradiçion d'ella vos damos y entergamos la pose/sion, tenençia, dominio util d'ella con las / dichas condiçiones e con las siguientes.

<Clausula (*al margen*)> Yten, qu'el dicho término de Çaballa, así lo que está / ronpido como lo que está por ronper, que se nonbra / el valle de Ynibilla, sobre que a sido el pleyto, en qual/quier manera, dexando una cañada e pasada / para el ganado de la villa de Nanclares que sea cómoda / como la que entra junto al camino real para / subir a Çaballa por la parte que más viere que con/viene y menos daño aga, todo lo demas de los / dichos términos se lebante e ronpa e libre lo que / fuere bueno e justo e convenible a labrar/se e no se pueda dexar para solo pasto aziendo / lo dehesa. /

<Clausula (*al margen*)> Yten, con condiçion que la dicha villa de Nanclares e / çensuarios e sorteros del dicho lugar de Çaballa / sean obligados al reparo de los dichos términos, qu'es / abrir las açequias porque no la robe el agua / e de tratarla muy bien de manera que no venga / en disminuçion, antes resca [cresca] su valor. /

Yten, con las demas condiçiones por Derecho estableçidas / en semejantes contratos de çenso e ynfetuosin per/petuo que hemos aquí por repetidas e referidas / como si aquí se fuesen insertos, e para así atener / e guardar e mantener e cunplir todo quanto dicho / es en esta carta e contrato de çenso ynfetuosin perpe/tuo e se dize e contiene nos los dichos prior / e frayles e convento de Santa Catalina e nos el dicho conçejo / e vezinos de la dicha villa de Nanclares mediante / los dichos nuestros procuradores e cada uno de nos por lo que / a nos toca e atane así al dicho monesterio como // al dicho conçejo e vezinos de la dicha villa de Nanclares, por l[o] / que de suso obligados somos segund e al tenor d'es/te dicho contrato e para en su cunplimiento, rogamos e pedi/mos e de derecho damos e otorgamos todo nuestro poder / conplido sobre nos e sobre el dicho monesterio e renta / d'él e sobre el dicho conçejo e veçinos e propios e ren/tas d'él a todos los juezes e justiçias, el dicho prior, / frayles y convento a las heclesiasticas y el dicho conçejo[o] / e vezinos de Nanclares a las seglares d'estos reynos / e señorios de Castilla que son de su Magestad ante quien / esta carta paresçiere e se presentare e por él fuere / pedido conplimiento de justiçia, a la <justiçia (*tachado*)> juridiçion de las / quales nos sometemos renunciando nuestro propio fuer[o] / e juridiçion e prebilegios.

E nos el dicho conçejo e vezinos de / Nanclares mediante los dichos nuestros procuradores estando çerti/ficados del provecho, bien e utilidad que de tomar / en arrendamiento e çenso ynfetuosin perpetuo por / las dichas çiento e catorze fanegas de trigo e diez/mos del dicho lugar de Çaballa, términos e pastos / e montes, arvoles e aguas con las condiçiones arriba / dichas açetan los procuradores con las condiçiones (*al margen*)> de que somos e fuymos y estamos çertificados / e sabidores e nos fue platicado e tratado,

queremos / otorgar e otorgamos carta de arrendamiento de çenso e / ynfetuosin perpetuo, e resçebimos de vos los / dichos señores prior e frayles e convento sobre/dicho que presentes estays ayuntados en vuestro capitulo / los términos del lugar despoblado de Çaballa, se/gund que está amojonado e deslindado arriba en todas las / tierras labradas, heredamientos, montes, prados, valles e / pastos, exidos, arvoles e aguas corrientes e montes, (*sic*) / todos los derechos, usos e serbidunbres, libertades, pre/bilegios, fueros e costumbres, entradas e salidas e las / otras cosas anexas e pertenesçientes a los dichos términos / de Çaballa e quantas le pueden pertençer, así / de hecho como de derecho, sin la dicha juridiçion çebil e criminal / que queda reserbada para el dicho monesterio, los quales // dichos términos arriba mençionados e declarados segund / dicho es e con las condiçiones arriba dichas arrendamos / e resçebimos en enfetuosin e çenso perpetuo de vos el / dicho prior, frayles e convento, perpetuamente e para sien/pre jamás, por el dicho presçio de las dichas çiento e cator/ze fanegas de trigo de la dicha medida e mitad / del dicho diezmo en cada un año con las dichas condiçiones, reserbaçiones e aclaraçiones arriba en esta dicha / escriptura contenidas, las quales hemos aquí por espresadas / e aclaradas, e que comiença como dicho está la primera / paga d'este dicho arrendamiento, çenso ynfetuosin / para el dicho dia de San Miguel del dicho año de / mill e quinientos y sesenta y seys años benidero e así den/de en adelante para sienpre jamás en cada un año, / e para lo así tener e guardar e cunplir obligamos / los propios e rentas del dicho conçejo e nuestras / personas e bienes e de los vezinos de la dicha villa / e de nuestros herederos e subçesores en el dicho lugar / e nuestros bienes e del dicho lugar de Çaballa con todo / lo en ella contenido e damos poder a todas e quales/quier justiçias d'estos reynos e señorios de la / real Magestad de todas las çiudades, villas e luga/res ante quien fuere pedido conplimiento de justiçia para que / constingan e apremien a nos el dicho conçejo e vezinos / de la dicha villa de Nanclares e a los propios e / rentas d'él e a las personas e bienes de cada uno / de nos e de nuestros herederos e subçesores, parçoneros / e sorteros que son o fueren del dicho término de Çaballa, / e ansimismo el dicho término de Çaballa e bien así / e a tan conplidamente como si lo susodicho e cada cosa / e parte d'ello ubiese ydo sentençiado por sentençia de / juez conpetente y la tal sentençia fuese por el dicho conçejo / e vezinos de la dicha villa de Nanclares que somos o fue/remos consentida e pasada en cosa juzgada.

E / ansimismo nos el dicho prior e frayles y convento / sobredichos que damos e prometemos que obserbare/mos e guardaremos este dicho contrato de arrendamiento / de çenso ynfetuosin perpetuo segund que en él se / contiene con las dichas condiçiones arriba declaradas // e obligaçion y estipulaçion sobredicha, e damos nuestro poder conpli/do a todas e qualesquier justiçias ante quien fuere / pedido conplimiento de justiçia, a la juridiçion de las quales nos / sometemos para que nos lo agan tener e guardar e / conplir aziendo e mandando azer entrega y execuçion en / los bienes e propios e rentas del dicho monesterio, casa / e convento de Santa Catalina, bien así e a tan con/plidamente como si lo susodicho ubiese seydo sentençiado / por sentençia de juez conpetente e la tal sentençia ubi[e]/se seydo consentida por nos el dicho prior, fray/les e convento, e por el dicho conçejo e vezinos de l[a] / dicha villa de

Nanclares, sobre que anbas las dichas / partes renunçiamos nuestros propios fueros e juridiciones / e todo prebilegio e beneficio de restituçion e todas las / otras leyes e derechos e usos e costunbres e libertad[es] / en nuestro favor en cada una de las dichas partes conçe/didas que nos pertenesçono pueden pertenesçer / por qualquier razon, via e forma.

E renunçiamos la ley *sit non singuli si çertun pilatur e la / ley si conbenerit de juridicione oniun judiçium* y / la ley en que dize que general renunçiaçion de leyes / que ome faga que non bala.

E anbas las dichas partes / entergaron la presente escriptura de un tenor e la / asçetamos cada parte por lo que le toca, e rogamos / e pedimos a Christobal de Azpeytia e Yñigo de Ugar/te, escrivanos públicos de la Magestad real ante quien la otorgamos / nos dé sendos tresladados o más signados en pública forma / a cada uno de nos las dichas partes, e damos fee nos los / dichos escrivanos conosçer a los otorgantes.

Que fue fecho / e otorgado en el monesterio de Santa Catalina de Vadaya / a dos dias del mes de setiembre, año del nasçimiento / de nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quinientos e sesenta / e quatro años estando presentes por testigos que fueron / presentes: Françisco Urtado de Mendoça, vezino de la villa / de Mendoça e Françisco Aguado e Juan Peres, vezinos de la villa de/ Nanclares e Pedro de Trespuentes, criado de la dicha / casa e monasterio, e firmaron todos los dichos otor/gantes que savian, e a ruego de los que no savian / firmó un testigo.

E damos fee conosçer a los otorgantes / e testigos fray Christobal de Turija, prior, fray Domingo // de Dallo, fray Diego de Balderas, fray Miguel de Aguilar, / fray Juan de Mendoça, fray Françisco Çorrilla, fray Rodrigo / de Sotomayor, fray Françisco Berdugo, fray Alonso Palomeque, fray Baltasar Lopez, fray Antonio de / Castro, fray Juan de Sotomayor, fray Agustin de / Mendoça, Domingo de Dallo, el liçençiado Salinas, / Pero Abbad de Çuaçu, Juan Diaz de Corcuera, Juan de Pine/do, por testigo Françisco de Mendoça, por testigo Pedro de Tres/puentes, Juan Perez de Bazterra, pasó ante mí Yñigo / de Ugarte, pasó ante mí Christobal de Azpeytia. /

<[Apr]obaçion [c]onçejal [de la] escri[t]jura (*al margen*)>
En la villa de Nanclares de la Oca a diez y ocho dias / del mes de octubre, año del nasçimiento de nuestro Señor / e Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e sesenta / e quatro años por ante testimonio de mí Françisco / de Azpeytia, escrivano de la real Magestad e testigos de / yuso escriptos paresçieron ende presentes los señores / conçejo, alclade y regimiento d'esta dicha villa, que jun/tos estavan en su conçejo e ayuntamiento se/gund lo avian de uso e costunbre de se ayuntar / para las cosas tocantes al dicho conçejo, espeçial e / nonbradamente el noble señor Juan Ortiz de / Pinedo, segundo alcalde hordinario d'esta dicha villa / y Christobal de Azpeytia e Pero Morron, regidores / y Andres Perez, procurador síndico e general d'esta / dicha villa e Juan de Lermanda e Juan Peres de Espen / y Juan Lopez de Guereña, jurados e Pero Abbad / de Çuaçu e Juan Abbad de Çuaçu, clerigos e Domingo de / Trespuentes e Martin de Villodas, sastre e / Françisco Aguado e Juan de Salinas e Pero Perez Aguado / e Juan Carro de la Teja e Juan Manrrique e Juan de / Tayo e Juan de Espen "el Moço" e Juan Aguado e Pero de / Garave e Martin Lopez de Juan Abbad e Venito de / Alcaraz e Juan

de Ybarra e Juan de Çarate e Juan / de Villarreal, escrivano e Juan Morron e Juan / Carro de Albaro e Juan Hernandez e Juan de Ulibarri e Andres // Gonçales e Andres de Çarate e Nicolas de Ulibarri e Pero / Ortiz de Aldana e Juan de Olano e Juan de Gamiz e Pero / Salinas e Domingo de Pinedo, alguazil e Juan Ruyz e / Juan Lopez de Pinedo e Diego de Morillas y Pero de Lazana e / Pero Morron e Pero de Bazterra e Juan Gonçales del Herrero e / Juan de Pinedo e Françisco de Troconiz, çirujano e Françisco de / Tuyo y Sebastian de Labaso e Diego Peres de Vaz/terra çapatero y Rodrigo de Çamudio e Juan de Leçana / e Mari Aguada e Catalina Fernandez, muger de Juan / de Çarate e Catalina de Lermanda, muger que fue de Juan / Ruyz de Carasta e Mari Ruyz, muger que fue de Martin / de Çarate çapatero e Osana de Bergado, muger / que fue de Pero Bergado e Juana de Salinas, muger que fue / de Diego Gonçales e Catalina Gonçales, muger de Anton de Corcuera / e Françisca de Urbina, muger que fue de Martin de Pinedo, / biudas, todos vezinos e moradores d'esta dicha, / e dixieron a mí el dicho escrivano asentase en como ell[os] / daban e dieron todo su poder a Pero Abbad de Çuaçu / e a Juan Ortiz de Pinedo "el Biejo" e Andres Perez, procurador / síndico e general d'esta dicha villa e a Juan Diaz / de Corçiera, alcalde segund que se le tenia dado para to/mar el término despoblado de Çaballa a çenso / perpetuo e para otros qualesquier negoçios, para / que en sus nonbres podays contratar y tratasen / con el muy magnifico señor prior, frayles y convento / de Señora Santa Catalina de Vadaya y le prome/tiesen y diesen liçençia y facultad que las personas que estu/biesen venteros en la venta de Çaballa y otras / qualesquier personas pudiesen yr a beber / e a dar agua por el camino real al rio de Çadorra / por el tiempo que ellos quisiesen y por vien tobiesen / e como vien visto les fuese, para todo lo qual / dixieron les daban e dieron todo su poder en forma / como antes se le tenia dado e debaxo de las mesmas / fuerças, y lo que ellos yziesen e conçertasen daban e / dieron por hecho, a los quales y cada uno d'ellos / relevaban y relevaron en forma segund que rele//bados estaban en el otro poder con sus ynçidençias / y dependençias ymergençias, anexidades y conexida/des y con libre y general administraçion, se obliga/ban y obligaron con sus personas y bienes muebles / y rayzes de aver por fuerte y firme, estable / y baledero todo quanto por ellos fuere fecho, dicho y atuado / y procurado, y no yran ni bernan contra ello ni contra / parte d'ello agora ni en ningund tiempo del mundo so obli/gaçion de las dichas sus personas e bienes en forma, en fee / y testimonio de lo qual lo otorgaron ante mí el dicho / escrivano firmado de los nonbres que savian firmar, / e por los que no savian los testigos ynstrumentales. /

Testigos que estavan presentes a lo que sobredicho es: Pablo / Gonçales e Juan Peres de Vazterra, çirujano y Gaspar de / Çelaya, vezino de la ciudad de Vittoria y firmaron / por los que no savian firmar Juan de Salinas, Juan de / Pinedo, Andres Gonçalez, Juan d'Espen, Sebastian de / Labaso Villarreal, Juan de Pinedo, Martin Lopez, Juan / de Tuyo, Domingo de Pinedo, Françisco Aguado, Pero Martines / de Çuaçu, Juan de Lermanda, Juan Abbad de Çuaçu, Juan de / Gamiz y Christobal de Azpeytia, por testigo Pablo Gonçales, por / testigo Pero Perez, por testigo Gaspar de Çelaya.

E yo / el sobredicho Françisco de Azpeytia, escrivano de la real / Magestad y su escrivano público que a todo lo que dicho es presente fuy / en uno con los dichos testigos,

escrebi todo lo que dicho es de / pedimiento de los dichos otorgantes a los quales doy / fee conosco lo escrebi e saqué del registro oreginal / que en mi poder queda segund que ante mí paso, y / por ende fize aquí este mio signo a tal en tes/timonio de verdad, Françisco de Azpeytia, escrivano. /

En la casa y monesterio de señora Santa Catalina de / Vadaya a diez y nueve dias del mes de setiembre, / año del nascimiento de nuestro Señor y Salvador Ihesu / Christo de mill e quinientos e sesenta e quatro años, // por testimonio de mí Françisco de Azpeytia, escrivano de la real / Magestad e testigos yuso escriptos, paresieron ende presentes / Pero Abbad de Çuaçu, clerigo e Juan Ortiz de Pinedo e And[re]s / Perez, procurador síndico y general de la villa de Na[n]clares, e por virtud del poder que tienen del conçejo, ju[s]/tiçia y regimiento de la dicha villa para tomar / a renta perpetua el término y lugar despobl[a]do de Çaballa y este poder arriba contenido, e / dixieron a mí el dicho escrivano asentase en como de/mas y alli ende de los capítulos en la escriptura d[e] / çenso contenidos que se avian otorgado entre el muy / magnifico señor prior, frayles y convento de señ[ora] / Santa Catalina de Vadaya y ellos, en nonbre y como procuradores d[e] la / villa de Nanclares, por testimonio de Yñigo de Ug[ar]te e Christobal de Azpeytia, escrivanos, les davan e / dieron poder e facultad a todas e qualesquier / personas qu'el muy magnifico señor padre prior, fr[ay]/les y convento tubieren en una casa y venta que / tienen hecha en el dicho término de Çaballa para que / puedan libremente e sin contradiccion ninguna / yr a beber al rio de Çadorra en tiempo de neçesi/dad de agua por el camino real por donde / va el ventero de la venta de Biana, y ellos y los que / en la venta posaren debaxo la pena abaxo / puesta y no por otra parte ninguna si no / fuere por consentimiento de la dicha villa de Nancla/res, la qual dicha liçençia y facultad les daban / por todo el tiempo que la dicha villa de Nanclares tubie/re el término de Çaballa, e si por otra parte fuere / que la villa de Nanclares le carguen la pena / como uno del pueblo e pague el daño que yziere. /

<Otra condiçion para lo del ronper (*al margen*)> Otrosi, en lo que toca a las canpas de Ybilla so/bre que a avido los pleytos entre el dicho conven/to de señora Santa Catalina y la dicha villa que / dexando un camino como va del camino real / arriba lo demas ronpa el dicho conçejo de la / villa de Nanclares, e para ello se obligaban e // obligaron de que el dicho conçejo lo ronperan todo lo que / comodamente se pudiere labrar con que la [çinta] / la pueda hechar por donde más probecho sea. /

Otrosi, que porque es perjuizio al conçejo de la dicha / villa de Nanclares dar un pedaço de tierra que está / a la entrada de Leçeta por donde sube el gana/do de la dicha villa de Nanclares al camino del / robredal al bentero de Çaballa, se le da en re/conpensa d'este al convento de señora Santa / Catalina de Vadaya, para el dicho ventero que / estubiere en la dicha casa y venta, una pieça / en el camino donde van a Subijana en los terre/ros blancos como paresçeria amojonado. /

Otrosi, que si para balidaçion y seguridad de la / escriptura de çenso perpetuo de entre las dichas / partes fuere menester para la seguridad y ba/lidaçion d'ello a Roma al Papa que / lo confirme y debaxo d'él a otro qual/quier perlado se <aga (*tachado*)> traya y aga para la vali-

daçion y seguridad de la dicha escriptura, y ellos / en nonbre y como procuradores de la villa de Nanclares para / la seguridad e validaçion de lo sobredicho obliga/van e obligaron los bienes conçeigiles segund / que a ellos les estavan obligados por el dicho poder, / y el muy magnifico señor fray Christobal de Turija, prior / de la casa y monesterio de señora Santa Catalina / de Vadaya y fray Diego de Balderas, procurador, los / bienes espirituales de la dicha casa segund que estan / obligados en la escriptura de çenso segund que esta/va capitulado lo demas, y que esto se pusiese / atendida de las demas condiçiones del dicho con/trato, e por ser ansi otorgado ante mí el / dicho escrivano lo firmaron de sus nonbres, a lo qual / estavan presentes por testigos: Martin de Ansola y / Martin de Azpeytia, alcalde hordinario de Los Huetos / e Pedro de Trespuentes estantes en la dicha casa y / otros.

Va escripto entre renglones "y los que en la // venta poseren debaxo de la pena" yo diz "la qual dicha / liçençia les dan por todo el tiempo que la villa de Nancla/res tubiere el término" yo diz "el bentero de Çaballa / se le dan" yo diz "dicho" yo diz "una pieça en el término" / yo diz "los bienes espirituales de la dicha casa" vala. /

Fray Christobal de Turija, Pero Abbad de Çuaçu, fray / Diego de Balderas, Juan Ortiz de Pinedo, pasó por / mí Françisco de Azpeytia.

E yo el sobredicho / Françisco de Azpeytia, escrivano de la real magestad sobre/dicho que a todo lo que sobredicho es en uno con los / dichos testigos, de pedimiento de los dichos otorgantes a / los quales doy fee conosco, lo escrebi y saqué / del registro oreginal que en mi poder queda se/gund que ante mí paso y por ende fize aquí / este mio signo a tal en testimonio de verdad, / Françisco de Azpeytia, escrivano. /

Va entre reglones do dize "otros el obligaçion" queda e testado do dezia "una" e do dezia "el / dos" no le enpezca.

E yo Yñigo de Ugarte, / escrivano de la Magestad real público en la su Corte, rey/nos e señorios que presente fuy al otor/gamiento del dicho çenso juntamente con el / dicho Christobal de Azpeytia a lo que de mí se aze / mençion, e de pedimiento de la parte del dicho mo/nesterio, lo escrebi e fize escribir en estas diez / fojas de papel que va en ellas este mio signo a / tal en testimonio de verdad, Yñigo de Ugarte. /

E yo el sobredicho Christobal de Azpeytia, escrivano / de la Magestad real sobredicho público en la su Corte, / reynos e señorios presente fuy al otorgamiento / del dicho çenso y a todo lo que sobredicho es y de / mí se aze mençion en uno con el dicho Yñigo de Ugar/te, escrivano, e de pedimiento de la parte del dicho mo/nesterio, lo escrebi e fize escribir en estas diez fo/jas de las de medio pliego de papel con esta en que va / mio signo a tal en testimonio de verdad, Christobal de Azpeytia. /

Fecho y sacado fue este dicho traslado de la dicha / escriptura de ynstrumento de çenso ynfetuosin // a pedimiento del dicho fray Juan de Mendoça y mandamiento del dicho / señor Yñigo de Ugarte, alcalde mayor por mí / el dicho Juan Gonçales de Lopera, escrivano en el lugar de Tres/puentes a ocho dias del mes de henero e año / del Señor de mill e quinientos y setenta, siendo / testigos presentes a ver ler y conçertar el / dicho traslado con la dicha escriptura oreginal: Diego / Gonçales de Lopera, escrivano real e Juan de Hechabarría, / criado de mí el dicho escrivano, en fee de lo qual lo fir/mé de mi nonbre, Juan Gonçales. /

E despues de lo sobredicho en la dicha casa y venta / nueva de Çaballa, a ocho dias del mes de / henero e año del Señor de mill e quinientos e sesenta / e nueve ant'el dicho señor Ynigo Fernandez / de Ugarte, alcalde mayor, juez susodicho / y en presençia de mí el dicho Juan Gonçales de Lopera, escrivano / e testigos, paresçio presente el dicho fray Juan de / Mendoça por sí y en nonbre del dicho padre prior, / frayles y convento, e dixo al dicho señor / alcalde mayor que a su merçed pedia mandase azer / publicaçion de probanças en esta dicha causa / y pleyto que tratava con el dicho conçejo e vezinos de / la dicha villa, parçoneros del dicho tér/mino, e pedio testimonio.

El dicho señor / alcalde mayor dixo que oya lo qu'el dicho fray Juan de/zia y pedia e que mandaba noteficar / al dicho conçejo e vezinos parçoneros para que / dentro del terçero dia veniesen e pa/resçiesen ante su merçed a ver azer la dicha / publicaçion o a desir por qué no se deviese a/zer.

Testigos: Juan de Anguiano, vezino del lugar / de Trespuentes e Furtado de Çaldibar, criado / de Martin de Arratia, escrivano vezino de la çidad de Vittoria. /

E despues de lo sobredicho luego encontré en la dicha / casa e venta nueva de Çaballa, yo el dicho Juan / Gonçales de Lopera, escrivano notifiqué el dicho auto de pedimiento // fecho por el dicho fray Juan de Mendoça e probeimiento del / dicho señor alcalde maior para que paresçiesen a / ver azer la dicha publicaçion o a desir por qué no se / deviese azer al dicho conçejo e vezinos de la dicha / villa, parçoneros del dicho término en su ausen/çia en los estrados de la [Audiençia] de la dicha / casa e venta nueva. Testigos los sobredichos. /

E despues de lo sobedicho en la dicha villa de / Mendoça a onze dias del dicho mes de henero e del / dicho año del Señor de mill e quinientos y sesenta / y nueve ant'el dicho señor Yñigo Ferrandes / de Ugarte, alcalde mayor, juez susodicho y en / presençia de mí el dicho Juan Gonçales de Lopera, escrivano e / testigos, paresçio presente el dicho fray Juan de Mendoça / por sí y en nonbre de los dichos padre prior, fray/les y convento de la dicha casa e monesterio e / pedio a su merçed como de prinçipio tenia pedido man/dase azer publicaçion de probanças en la dicha / causa y pleyto que tratava con los dichos par/çoneros del dicho término de Çaballa, vezinos de la / dicha villa de Nanclares e pedio testimonio. /

El dicho señor alcalde mayor dixo que oya, y que / atento el aperçibimiento que a los dichos parçoneros partes / contrarias les fue hecho para que veniensen a ver / azer la dicha publicaçion o a desir, y aunque / les fue notificado no avian paresçido, por tanto / que azia e yzo la dicha publicaçion de probanças con el término de la ley, y d'ellas mandaba / y mandó dar treslado a las dichas partes, y que veniesen / deziendo y alegando cada uno de su derecho dentro / del dicho término presente el dicho fray Juan, / al qual yo el dicho escrivano notifiqué la dicha / publicaçion.

Testigos: Juan Abbad de Çarate, Juan Abbad / de Lopera, cura clerigos del lugar de Trespuentes / e Martin Peres de Unçqueta, vezino de la dicha villa. /

Transcripción realizada por AGURTZANE PAZ MORO

2.6. APÉNDICE DOCUMENTAL 2

Estudio del pleito entre don Álvaro Hurtado de Mendoza y su concejo de Nanclares de la Oca (Álava) por una parte, y el monasterio de Santa Catalina de Badaya de la orden de San Agustín, por la otra, sobre la posesión de la jurisdicción del término despoblado de Zaballa (Interrogatorios y Probanzas). Año 1544.

Transcripción y estudio realizado por ÁNGEL PALOMINO, CARLOS MIER LEAL (Aratikos Arqueólogos)

Introducción

Con motivo de las excavaciones arqueológicas que se están realizando en el despoblado de Zaballa, entre las villas de Subijana y Nanclares de la Oca (Álava), se ha realizado la lectura de un pleito generado en 1544 entre el monasterio agustino de Santa Catalina de Badaya y Don Álvaro Hurtado de Mendoza y su concejo de Nanclares, por la posesión del citado despoblado o «coto monasterial de Zaballa».

El pleito se encuentra en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, en concreto en su Sección Pleitos Civiles, VARELA (F). Cajas 80/1 y 81/1, puesto que dado su gran volumen –de unos 1.200 folios aproximadamente– se dividió en dos cuadernos, el segundo subdividido a su vez en tres partes, todo ello sin foliar. El primer cuaderno conserva cubierta de piel en su cara superior.

El mismo trata de la querrela interpuesta por el convento de Santa Catalina de Badaya, contra Don Álvaro Hurtado de Mendoza, Prestamero Mayor de Vizcaya y su Concejo de Nanclares de la Oca, sobre la posesión de la jurisdicción del lugar monasterial y despoblado de Zaballa. Comienza con la presentación el seis de noviembre de 1543 de una carta de poder por parte del monasterio de Santa Catalina de Badaya «de la horden de Señor Santo Agustín en la provincia de Álava», cuyo claustro aparece formado en esos momentos por los siguientes monjes:

- Fray Diego de Salazar, prior.
- Fray Pedro de San Román, subprior.
- Fray Juan de Ali.
- Fray Gregorio Vazquez.
- Fray Jerónimo de Estrada.
- Fray Alonso de la Serna.
- Fray Diego de Murcia.
- Fray Juan de Lumanda.
- Fray Iñigo de Landa.
- Fray Antonio de Pedrosa.
- Fray Juan Briceño.
- Fray Miguel de Lejalde.
- Fray Andrés de la Mata.
- Fray Antonio de los Ríos.
- Fray Juan Gutiérrez.
- Fray Gaspar de Balenas.

El procurador Diego de Alfaro a petición del monasterio se querrela contra don Álvaro Hurtado de Mendoza y el «Conçejo, Alcaldes y Regidores y ombres buenos del su lugar de Nanclares, e les demando y digo que los dichos mis partes son señores propietarios tenedores y poseedores paçíficos del término e lugar monesterial de Çavalla, y como tales señores y poseedores han tenido y poseído y